

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 24 de octubre de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica el Artículo 108 del Código Penal y el Artículo 58 del Código de Ejecución Penal

LEY Nº 30253

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1. Modificación del Artículo 108 del Código Penal

Modifícase el artículo 108 del Código Penal, con el siguiente texto:

“Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

Artículo 2. Modificación del Artículo 58 del Código de Ejecución Penal

Modifícase el artículo 58 del Código de Ejecución Penal, con el siguiente texto:

“Artículo 58.- Visita íntima

La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento, bajo responsabilidad.

El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reglamenta la aplicación del beneficio penitenciario de la visita íntima establecido en el segundo párrafo del artículo 58 del Código de Ejecución Penal, en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO Nº 065-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe Nº 049-2014-DIRNOP PNP-FPH-EM/OFIPO, el Jefe del Frente Policial Huallaga recomienda que se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 078-2011-PCM, y prorrogado por Decretos Supremos Nºs. 087-2011-PCM, 002-2012-PCM, 023-2012-PCM, 052-2012-PCM, 073-2012-PCM, 092-2012-PCM, 108-2012-PCM, 002-2013-PCM, 022-2013-PCM, 049-2013-PCM, 078-2013-PCM, 099-2013-PCM, 117-2013-PCM, 134-2013-PCM, 017-2014-PCM, 030-2014-PCM, 045-2014-PCM y 054-2014-PCM, en las zonas citadas precedentemente, a fin de dar continuidad a la labor policial desplegada en las mismas, para el logro de los objetivos trazados por el Gobierno Central, relacionados con la consolidación de la pacificación de dichas zonas y del país, a través de la ejecución sostenida y permanente de operaciones contraterroristas y de interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas;

Que, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo son amenazas a la seguridad y tienen efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político; por lo que la erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, así como la eliminación del terrorismo constituyen Políticas de Estado del Acuerdo Nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 26 de octubre de 2014, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamálíes y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 354-2014-PCM

Lima, 23 de octubre de 2014

Vista la Carta N° 664-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 31 de octubre de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la reunión de los siguientes comités de la Organización Mundial de Comercio (OMC): Comité de Salvaguardias - Grupo de Procedimientos de Salvaguardia, Comité sobre Subsidios y Medidas Compensatorias, Comité de Prácticas Antidumping y Grupo de Negociación sobre las Normas;

Que, los comités de la OMC tienen por finalidad debatir y examinar cuestiones de carácter técnico, y discutir los desafíos que enfrentan los países miembros de la OMC en la aplicación de las normas existentes, así como el intercambio de experiencias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (CFD), es el órgano encargado en el país de velar por el cumplimiento de las normas destinadas a evitar y corregir las distorsiones de la competencia generadas por las importaciones de productos subsidiados o a precio dumping, enmarcándose su actuación en lo dispuesto por los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 133-91-EF;

Que, mediante Facsímil (DAE-DNE) N° F-122 del 29 de setiembre de 2014, el Director de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores pone a consideración del INDECOPI, la participación de funcionarios de la CFD en las reuniones de la OMC anteriormente citadas, considerando la naturaleza técnica de las discusiones que se abordarán en la mismas y su vinculación con las labores que realiza la referida comisión;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación en los referidos eventos del señor Diego Alonso Fuentes Lomparte, Ejecutivo 1 de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (CFD) y del señor Raúl Alejandro Quispe Medina, Ejecutivo 2 de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (CFD) del INDECOPI, dado que poseen dentro de sus respectivas áreas de trabajo, el grado, especialización técnica y experiencia profesional necesaria que les permitirá atender el referido evento, participando en el debate e intercambiando experiencias respecto a la aplicación nacional de los convenios de la OMC, así como respecto a la formulación de propuestas normativas, de modo que a través de sus intervenciones se logre en dicho foro internacional la protección de la posición peruana, la cual se encuentra plenamente relacionada con temas de competencia de la institución, como es la administración de los instrumentos de defensa comercial en el Perú;

Que, adicionalmente, la participación de los referidos funcionarios, representa una oportunidad propicia para que a través del intercambio de experiencias que se realice, se pueda dar a conocer el trabajo técnico y especializado que cumple el INDECOPI en el campo del comercio internacional, a fin de contribuir a la defensa de la leal y libre competencia en los mercados internos, así como al posicionamiento de la institución en la región;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de los citados funcionarios resulta de interés nacional por encontrarse enmarcado dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú, por lo cual se estima necesario autorizar su participación; siendo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los representantes, serán asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Diego Alonso Fuentes Lomparte, Ejecutivo 1 de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (CFD) y del señor Raúl Alejandro Quispe Medina, Ejecutivo 2 de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (CFD) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2014, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Diego Alonso Fuentes Lomparte	4 000	540	5+1	3 240	7 240
Raúl Alejandro Quispe Medina	4 000	540	5+1	3 240	7 240

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de funcionarios de OSIPTEL a Corea, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 355-2014-PCM

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO: La comunicación c.313-PD.GPP/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 (PP-14), a realizarse en la ciudad de Busan, República de Corea, del 20 de octubre al 07 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta Circular Nº 164 de fecha 21 de octubre de 2013, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) invita a los Estados Miembros a participar en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 (PP-14), a realizarse en la ciudad de Busan, República de Corea, del 20 de octubre al 07 de noviembre de 2014;

Que, la UIT es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para asuntos de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que tiene como parte de sus funciones, efectuar la atribución de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, desarrollar estándares técnicos para asegurar la interconexión transparente de redes y tecnologías, y promover el acceso a las TIC para las comunidades desatendidas;

Que, según se desprende del Informe Nº 119-GPP/2014 del Gerente de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y documentos que adjunta, la Conferencia de Plenipotenciarios 2014 (PP-14) es un evento de alto nivel en la cual los Estados Miembros de la UIT se reunirán para fijar la política general de dicho organismo, adoptar planes estratégicos y financieros cuatrienales; además de elegir al equipo de Alta Dirección, a los miembros del Consejo y de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. Asimismo, en dicha reunión se revisarán las propuestas de enmiendas a la Constitución y al Convenio, que son los textos fundamentales de la UIT y se abordarán temas específicos relacionados con la organización de la Unión;

Que, durante la Conferencia de Plenipotenciarios 2014 (PP-14), se discutirá la política general y el plan de acción de la UIT para el próximo periodo cuatrienal, lo que resulta de especial relevancia para los miembros activos de los tres Sectores de la Unión, considerando además que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL es miembro de las Oficinas de Desarrollo y Normalización de las Telecomunicaciones;

Que, la participación en dicho evento constituye un espacio para el intercambio de información y experiencias relacionadas con las políticas generales para el desarrollo de las telecomunicaciones, siendo una oportunidad para explorar posibilidades de cooperación en aspectos de interés de dicha institución, tales como la provisión de servicios en banda ancha en áreas desatendidas, regulación tarifaria, calidad de los servicios, despliegue de infraestructura, derechos de los usuarios, entre otros;

Que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a través de los Informes Nº 119-GPP/2014 y Nº 035-RI.GPP/2014, da cuenta de su activa participación en las actividades preparatorias para la Conferencia de Plenipotenciarios 2014 (PP-14) en el marco de la Comisión Interamericana de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Telecomunicaciones (CITEL), en las Reuniones del Grupo de Trabajo Preparatorio de Conferencias para abordar los Preparativos Regionales para Conferencias y Reuniones Mundiales (GTPC) del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL), donde además refiere que apoyó las Propuestas Interamericanas que serán presentadas en el evento;

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, fundamenta la participación del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, Presidente del Consejo Directivo y de la señora Angela Vanessa Castillo Mendives, Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de dicho Organismo Regulador;

Que, los gastos de pasajes aéreos, en tarifa económica, TUUA y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N°063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, al exterior, del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, y de la señora Angela Vanessa Castillo Mendives, Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la ciudad de Busan, República de Corea, del 25 de octubre al 02 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Gonzalo Martín Ruiz Díaz

Viáticos	US\$	3,500.00
Importe del pasaje (Incluye TUUA)	US\$	5,075.44
Total	US\$	8,575.44

Angela Vanessa Castillo Mendives

Viáticos	US\$	3,500.00
Importe del pasaje (Incluye TUUA)	US\$	5,075.44
Total	US\$	8,575.44

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Dan por concluida designación de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0588-2014-MINAGRI

Lima, 20 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0104-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de marzo de 2014, se designó al señor Manuel Eduardo Nicolás Castro Larrea, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Manuel Eduardo Nicolás Castro Larrea, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Dan por concluida designación de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio y la encargatura de funciones de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0589-2014-MINAGRI

Lima, 20 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0438-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de agosto de 2014, se designó al señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0438-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de agosto de 2014, se encargó al señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, las funciones de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluidas la designación y la encargatura citadas;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, de las funciones de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0590-2014-MINAGRI

Lima, 20 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2014, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la necesidad de continuar con la óptima gestión institucional del Ministerio, y viabilizar el adecuado funcionamiento de la nueva estructura organizacional considerada en el citado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, se aprobaron los actos de administración interna respectivos, a través de encargaturas de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0561-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de octubre de 2014, se ha aprobado el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que corresponde designar al personal directivo de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial Nº 0561-2014-MINAGRI que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar, a partir de la fecha, al señor Manuel Eduardo Nicolás Castro Larrea, en el cargo de Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Notificación de la Resolución Ministerial

Disponer a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria proceda a la notificación de la presente Resolución Ministerial a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego, así como al personal directivo comprendido en sus alcances, en el plazo de Ley.

Artículo 3.- Publicación

Disponer a la Oficina de Tecnología de la Información proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de producida la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban Directiva “Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo en el Otorgamiento de Financiamiento y Cofinanciamiento del Seguro Agrícola Catastrófico” y los Criterios de Elegibilidad del Seguro Agropecuario

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0595-2014-MINAGRI

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 092-2014-MINAGRI-DGESEP, del Director General (e) de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas y el Informe Técnico Legal Nº 001-2014-DGESEP/LTM/RGR/BSV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1, inciso b) del artículo 4 de la Ley Nº 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos;

Que, la Ley Nº 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo creado por Ley Nº 28939, establece en su artículo único, que dicho Fondo garantiza los créditos otorgados por instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financia mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción o rentabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2014-MINAGRI, entre otros, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, en adelante el Reglamento; el cual en el artículo 11 prevé que para cada campaña agrícola o pecuaria, se aprobarán mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo del Fondo: a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima; y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario a que se refiere el Capítulo III del Título V del Reglamento; señala la citada norma que también podrán aprobarse los términos y condiciones que deberán contener las pólizas del Seguro Agropecuario;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0527-2014-MINAGRI de fecha 12 de setiembre de 2014, se aprobaron diversas disposiciones referidas al Seguro Agropecuario, entre ellas la Directiva Nº 002-2014-CD-FOGASA denominada “Procedimiento para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el otorgamiento de financiamiento y cofinanciamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, para la campaña 2014-2015”;

Que, en el Informe Técnico Legal Nº 001-2014-DGESEP/LTM/RGR/BSV, se señala que el Comité de Gestión del Fideicomiso que tuvo a cargo el proceso de selección de la Compañía de Seguros para contratación del Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña 2014-2015 informó al Consejo Directivo del FOGASA la declaratoria de desierto del Proceso de Selección de las Compañías de Seguros que otorgarían la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico, al no haber superado ningún postor el puntaje mínimo en la evaluación de los criterios de selección; recomendando que las disposiciones sobre el Seguro Agropecuario aprobadas con Resolución Ministerial Nº 0527-2014-MINAGRI, sean perfeccionadas antes de convocar un nuevo proceso de selección;

Que, mediante el Oficio de Vistos, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, propone la aprobación de nuevas disposiciones referidas al Seguro Agropecuario, en reemplazo de las que fueron aprobadas a través de la acotada Directiva;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con el propósito de establecer nuevas disposiciones referidas al Seguro Agropecuario, a fin de lograr una gestión más eficiente en la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario en el otorgamiento de financiamiento y cofinanciamiento del Seguro Agrícola Catastrófica para la Campaña 2014-2015, resulta necesario adoptar nuevas medidas que permitan lograr la selección del postor que brinde la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico;

Que, asimismo, resulta necesario designar al representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, creado por el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento, quien lo presidirá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0527-2014-MINAGRI, que aprueba diversas disposiciones referidas al Seguro Agropecuario.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 003-2014-CD-FOGASA denominada “Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo en el Otorgamiento de Financiamiento y Cofinanciamiento del Seguro Agrícola Catastrófico”.

Artículo 3.- Aprobar los siguientes Criterios de Elegibilidad del Seguro Agropecuario:

1. Tipo de Seguro a financiar: Seguro Agrícola Catastrófico.

2. La modalidad de financiamiento de primas del Seguro Agrícola Catastrófico: Financiamiento Total y Cofinanciamiento, reguladas por el Capítulo III y Capítulo II, respectivamente, del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

3. Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña 2014-2015 según la modalidad de financiamiento es el siguiente:

a) Financiamiento Total:

Cultivos Básicos, Hortalizas, Pastos y Forrajes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CULTIVOS
Cultivos Básicos	Arveja Grano Seco
	Café
	Cebada Grano
	Frijol Grano Seco
	Haba Grano Seco
	Maíz Amiláceo
	Quinua
Hortalizas	Trigo
	Arveja Grano Verde
Pastos y Forrajes	Papa
	Avena Forrajera
	Cebada Forrajera

b) Cofinanciamiento:

Cultivos Básicos y Frutales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CULTIVOS
Cultivos Básicos	Algodón
Frutales	Mango

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Plátano	
--	---------	--

4. El Seguro Agrícola Catastrófico otorgado bajo la modalidad de financiamiento total está dirigido a los agricultores de menores recursos, ubicados en los departamentos de mayor pobreza en el país, para lo cual se ha tomado como referencia el Informe Técnico de fecha Mayo 2014 elaborada por INEI denominada "Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2013".

El Seguro Agrícola Catastrófico otorgado bajo la modalidad de cofinanciamiento está dirigido a los agricultores de los departamentos que serían mayormente afectados ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño (CENEPRED y GIZ).

5. Las zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agrícola Catastrófico según la modalidad de financiamiento es el siguiente:

a) Financiamiento Total: Zonas o territorios geográficos que se encuentran ubicados en los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Huánuco, Puno, Cusco, Amazonas, San Martín y Junín.

b) Cofinanciamiento: Zonas o territorios geográficos que se encuentran ubicados en los departamentos de Piura, Lambayeque y Tumbes.

6. Considerando esta clasificación, el Seguro Agrícola Catastrófico cubrirá los cultivos de mayor importancia en cada departamento según la modalidad de financiamiento, de la siguiente manera:

a) Financiamiento Total:

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	SUPERFICIE ASEGURADA (Ha)	CULTIVOS COBERTURADOS
CAJAMARCA	8,856	Maíz amiláceo, Papa, Trigo
AYACUCHO	62,991	Maíz amiláceo, Papa, Cebada grano, Trigo, Quinoa, Arveja grano seco, Haba grano seco
AMAZONAS	4,700	Café
PASCO	10,077	Maíz amiláceo, Papa, Arveja grano verde
HUANCAVELICA	58,554	Maíz amiláceo, Papa, Cebada grano, Haba grano seco, Arveja grano verde, Arveja grano seco
APURÍMAC	40,909	Maíz amiláceo, Papa, Trigo, Frijol grano seco
HUÁNUCO	28,407	Maíz amiláceo, Papa
PUNO	62,483	Avena forrajera, Cebada forrajera, Cebada grano, Papa, Quinoa, Haba grano seco
SAN MARTÍN	9,400	Café
JUNÍN	10,200	Café
CUSCO	41,884	Maíz amiláceo, Papa, Haba grano seco

b) Cofinanciamiento:

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	SUPERFICIE ASEGURADA (Ha)	CULTIVOS COBERTURADOS
PIURA	31,078	Mango, Plátano, Algodón

Sistema Peruano de Información Jurídica

		PIMA
LAMBAYEQUE	3,467	Mango
TUMBES	3,810	Plátano

Artículo 4.- Aprobar las Bases y Criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

Artículo 5.- El Comité de Gestión del Fideicomiso que estará a cargo del Proceso de Selección de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico - Campaña 2014-2015, es el responsable de interpretar, aclarar y complementar las estipulaciones contenidas en las Bases y Criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros, incluyendo la absolución de consultas de los postores, así como de modificar los plazos establecidos en la Directiva N° 003-2014-CD-FOGASA, y de ser necesario, integrar cualquier vacío o deficiencia; facultades que pueden ser ejercitadas cuantas veces se requiera, lo que deberá ser comunicado a los postores, siempre y cuando dichas modificaciones no sean de carácter sustancial.

Artículo 6.- Disponer que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus unidades operativas y personal, según corresponda, brinden apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros, así como en la validación del Registro de Beneficiarios, así como a la Secretaría Técnica del FOGASA en lo que les requiera, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Designar al señor Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina General de Administración, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, creado por el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, quien lo presidirá.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, publicar dicha Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad del Seguro Agropecuario, la Directiva N° 003-2014-CD-FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo en el Otorgamiento de Financiamiento y Cofinanciamiento del Seguro Agrícola Catastrófico" y las Bases y Criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agrícola Catastrófico, que se aprueban en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Encargan funciones de Director Zonal de Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 319-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 232-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de noviembre de 2013, se designó al Ingeniero Henry Bances Damián en el cargo de Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Ingeniero Henry Bances Damián al cargo de Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, a partir de la fecha, al Ingeniero Carlos Rogelio Calopino Chiroque, las funciones de Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

CULTURA

Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín del Ministerio de Cultura

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 381-2014-MC

Lima, 22 de octubre de 2014

Vistos, la comunicación S/N de fecha 17 de setiembre de 2014, el Memorándum Nº 0655-2014-VMPCIC/MC del 10 de octubre de 2014 y el Informe Nº 716-2014-OGRH-SG/MC del 15 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 261-2012-MC de fecha 5 de julio de 2012, se designó al señor Jair Pérez Brañez en el cargo de confianza de Director de la Dirección Regional de Cultura de Junín del Ministerio de Cultura, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

Que, con Resolución Ministerial Nº 334-2014-MC, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, el citado funcionario mediante carta S/N de fecha 17 de setiembre de 2014, ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar al funcionario que ocupará el cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial Nº 334-2014-MC, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Jair Pérez Brañez al cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Marx Espinoza Soriano en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín del Ministerio de Cultura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de Procurador Público del Ministerio de Defensa a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 609-2014-DE-

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO, las comunicaciones que el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dirigen al Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 29 y 30 de septiembre de 2014; y, el Oficio Nº 1023-2014-JUS/PPES del 09 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, mediante comunicación del 29 de septiembre de 2014, hace de conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, la decisión de ese organismo de convocar, durante el 153 periodo ordinario de sesiones de la CIDH, a cuatro reuniones de trabajo para el día miércoles 29 de octubre de 2014, en las cuales participaría el Estado Peruano y los peticionantes en los siguientes casos: MC 452-11 - Líderes y lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca, Perú; MC 102/07 - Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial Kugapakori Nahua Nanti y otros, Perú (Reunión de trabajo llamada de oficio por la CIDH); P542/TE - Casos del Comunicado de Prensa Conjunto de 22 de febrero de 2001 y el Caso 12.191 - María Mamérita Mestanza Chávez;

Que, durante la reunión de trabajo a realizarse el día Miércoles 29 de octubre de 2014, se solicita al Estado peruano informe puntualmente acerca de las medidas efectivas adoptadas para cumplir con dos órdenes de captura dispuestas por la Sala Penal Nacional en el caso P542/TE - Casos del Comunicado de Prensa Conjunto de 22 de febrero de 2001, relacionados concretamente con los siguientes procesos: a) Expediente: 14-2006-OSP de la Sala Penal Nacional. Imputado: José Luis Israel Chávez Velásquez. Orden de Captura por la presunta desaparición forzada de Zenón Huamaní Chuchón y otros; y, b) Expediente: 924-08-SPN de la Sala Penal Nacional. Imputado: Mario Caldas Dueñas. Orden de Captura por la presunta desaparición forzada de Manuel Pacotaype Chupín y otros;

Que, la Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2014, hace de conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, la decisión de ese organismo de convocar, durante el 153 periodo ordinario de sesiones de la CIDH, a una Audiencia Pública para el día viernes 31 de octubre de 2014, con la finalidad de tratar el tema de los derechos humanos y estado de emergencia en el Perú;

Que, la referida solicitud de Audiencia Pública ha sido solicitada por la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz - FEDEPAZ; y, en lo que compete al Sector Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, importa informar acerca de "(...) la intervención de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno en situaciones de conflictividad social y la constante declaratoria de estados de emergencia";

Que, mediante el Oficio Nº 1023-2014-JUS/PPES del 09 de octubre de 2014, el Procurador Público Especializado Supranacional, Doctor Luis Alberto Huerta Guerrero, se dirige al Procurador Público del Ministerio de Defensa expresando que, dado el involucramiento del Ministerio de Defensa en la temáticas referidas en los Considerandos precedentes, realice las coordinaciones pertinentes con la autoridad competente del sector, a fin que se pueda contar con su participación o con un representante del Ministerio de Defensa como parte de la Delegación del Estado Peruano que intervendrá en dichas sesiones;

Que, mediante Oficio Nº 1686-2014-MINDEF/PP del 10 de octubre de 2014, el Procurador Público del Ministerio de Defensa, abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, comunica la realización de las reuniones antes descritas, las mismas que son de interés del Estado peruano y del Sector Defensa, por lo que se considera conveniente autorizar el viaje del mencionado funcionario para que viaje en comisión de servicio a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, como integrante de la delegación nacional que intervendrá en ellas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar la participación del personal comisionado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con un día (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del abogado Gustavo Lino ADRIANZÉN OLAYA, identificado con DNI N° 07041163, Procurador Público del Ministerio de Defensa, como parte de la Delegación del Estado Peruano que participará en las Reuniones de Trabajo y Audiencia Pública convocadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América del 29 al 31 de octubre de 2014, autorizándose su salida del país el 28 de octubre y su retorno el 01 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos Lima - Washington D.C.

(Estados Unidos de América) - Lima:

US\$ 1,429.34 x 1 persona (incluye TUUA) **1,429.34**

Viáticos:

US\$ 440.00 x 1 persona x 4 días **1,760.00**

Total US\$ 3,189.34

Artículo 3.- El funcionario comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduanero de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal naval a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 611-2014-DE-MGP

Lima, 23 de octubre de 2014

Visto, el Oficio P.1000-2360 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 29 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Buque Escuela "JUAN SEBASTIÁN DE ELCANO" (A-71), es un Bergantín-Goleta de la Armada Española, que tiene CUATRO (4) mástiles con los nombres de Blanca, Almansa, Asturias y Nautilus, nombres de los buques escuela que lo precedieron, desde su construcción y casi sin interrupción, todos los años ha efectuado Cruceros de Instrucción con los Guardiamarinas de la Escuela Militar Naval de España;

Que, la Armada Española, tiene previsto efectuar en el presente año, el cambio de mástil y mantenimiento de la cubierta principal del mencionado Buque Escuela, a realizarse en el puerto de la Bahía de Cádiz, Reino de España, del 27 de octubre al 10 de diciembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior y UN (1) Técnico, para que participen en la citada actividad;

Que, la designación del Personal Naval, para que participe de los trabajos del cambio de mástil y mantenimiento de la cubierta principal del Buque Escuela "JUAN SEBASTIÁN DE ELCANO" (A-71) de la Armada Española, responde a la necesidad de preparar a la futura dotación del Buque Escuela a Vela "UNIÓN" que actualmente se construye en los Astilleros de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.), para adquirir experiencia en los trabajos logísticos, plan de mantenimiento, alistamiento, costos, tiempo de vida de la jarcia firme y flexible, arboladura, aparejos y velamen; así como, del planeamiento, costos y tiempo del mantenimiento de la cubierta principal;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta Juan José RONCAGLIOLO Gómez y del Técnico 3º Man. Luis Fernando VILLAR Díaz, para que participen en el cambio de mástil y mantenimiento de la cubierta principal del Buque Escuela "JUAN SEBASTIÁN DE ELCANO" (A-71) de la Armada Española, a realizarse en el puerto de la Bahía de Cádiz, Reino de España, del 27 de octubre al 10 de diciembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, así como, su retorno UN (1) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, asimismo, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el artículo 21 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-DE, de fecha 4 de diciembre de 2013; establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta Juan José RONCAGLILO Gómez, CIP. 00964256, DNI. 43299906 y del Técnico 3 Man. Luis Fernando VILLAR Díaz, CIP. 01915733, DNI. 43424481, para que participen en el cambio de mástil y mantenimiento de la cubierta principal del Buque Escuela "JUAN SEBASTIÁN DE ELCANO" (A-71) de la Armada Española, a realizarse en el Puerto de la Bahía de Cádiz, Reino de España, del 27 de octubre al 10 de diciembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 25 de octubre y su retorno el 11 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Lima				
US\$. 2,100.00 x 2 personas		US\$.		4,200.00
Gasto por Desplazamiento: Madrid - Sevilla - Cádiz - Madrid (Reino de España)				
US\$. 150.00 x 2 personas (ida y vuelta)		US\$.		300.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:		US\$.		4,500.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

Sistema Peruano de Información Jurídica

€ 5,052.50 / 31 x 5 días (octubre-2014) x 1 Oficial Superior	€	814.92
€ 4,009.01 / 31 x 5 días (octubre-2014) x 1 Técnico	€	646.61
€ 5,052.50 x 1 mes (noviembre-2014) x 1 Oficial Superior	€	5,052.50
€ 4,009.01 x 1 mes (noviembre-2014) x 1 Técnico	€	4009.01
€ 5,052.50 / 31 x 10 días (diciembre-2014) x 1 Oficial Superior	€	1,629.84
€ 4,009.01 / 31 x 10 días (diciembre-2014) x 1 Técnico	€	1,293.23

TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€	13,446.11

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Personal Naval revistarà en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8.- El Personal Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 612-2014-DE-MGP

Lima, 23 de octubre de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1743 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 18 de setiembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0326-2014-CGMG, de fecha 16 de mayo de 2014, se nombró en Misión de Estudios en el País, con eficacia anticipada, a partir del 16 de enero de 2014, a los Oficiales Superiores que participan en los Programas de Alto Mando año académico 2014, que se desarrollan en la Escuela Superior de Guerra Naval, Centro de Altos Estudios Nacionales, Escuela Superior de Guerra del Ejército y Escuela de Guerra Aérea, encontrándose entre ellos, el Capitán de Navío Jorge Eduardo TEJADA Mazuelos, para que participe en el referido Programa en la Escuela Superior de Guerra del Ejército;

Que, el Director de la Escuela Superior de Guerra del Ejército - Escuela de Postgrado del Ejército del Perú, ha informado al Director General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, que el citado Oficial Superior, integrante del programa de Alto Mando del Ejército, participará en un programa de educación ejecutiva titulado "Estados Unidos y las Políticas de Seguridad y Defensa", a realizarse en la Universidad de Maryland, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 27 al 31 de octubre de 2014;

Que, el citado viaje de estudios, brindará experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional, privilegiando la información estratégica para la implementación de actividades especializadas; asimismo, permitirá acceder al análisis y adaptación de los avances actuales de la Seguridad Nacional y su evaluación para el asesoramiento, negociación y toma de decisiones en las políticas, estrategias y acciones del estado; por lo que las experiencias a adquirirse contribuirán significativamente en el perfeccionamiento profesional del referido Oficial Superior, para luego ser vertidos en provecho de la Institución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Jorge Eduardo TEJADA Mazuelos, integrante del programa de Alto Mando del Ejército, para que participe en el programa de educación ejecutiva titulado "Estados Unidos y las Políticas de Seguridad y Defensa", a realizarse en la Universidad de Maryland, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 27 al 31 de octubre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Jorge Eduardo TEJADA Mazuelos CIP. 00895787, DNI. 09301956, integrante del programa de Alto Mando del Ejército, para que participe en el programa de educación ejecutiva titulado "Estados Unidos y las Políticas de Seguridad y Defensa", a realizarse en la Universidad de Maryland, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 27 al 31 de octubre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 25 de octubre y su retorno el 2 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Washington (Estados Unidos de América) - Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

US\$ 1,800.00 US\$ 1,800.00

Viáticos:

US\$ 440.00 x 5 días US\$ 2,200.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 4,000.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Sowitec Operation Perú S.A., para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a generación de energía eléctrica de futura Central Solar Parque Solar Los Héroes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 450-2014-MEM-DM

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 26347614 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Parque Solar Los Héroes, presentado por SOWITEC OPERATION PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13051129 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, SOWITEC OPERATION PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2406623 de fecha 02 de julio de 2014, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Solar Los Héroes, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito, provincia y departamento de Tacna, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 475-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de SOWITEC OPERATION PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 26347614, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Parque Solar Los Héroes, para una capacidad instalada estimada de 40 MW, los cuales se realizarán en el distrito, provincia y departamento de Tacna, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	359 343,3781	8 008 498,2947
2	361 044,8522	8 008 369,7825
3	360 884,4881	8 006 744,1866
4	359 270,7607	8 006 834,8219

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan concesión temporal a favor de Electro Araza S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados con la transmisión de energía eléctrica en futura línea de transmisión Limacpunco - Onocora

RESOLUCION MINISTERIAL N° 453-2014-MEM-DM

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 24350114 sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica del proyecto L.T. 220 kV Limacpunco - Onocora, presentado por ELECTRO ARAZA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12817767 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, ELECTRO ARAZA S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2416067, de fecha 24 de julio de 2014, presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica en la futura L.T. 220 kV Limacpunco - Onocora al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida zona de estudio se ubica en los distritos de Marcapata, Pitumarca, Checacupe, San Pablo y Sicuani, provincias de Quispicanchis y Canchis, departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, publicada el 26 de mayo de 2010, correspondiente al Lineamiento para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, no contempla la realización de "Evento Presencial" para el caso de solicitudes de concesión temporal de transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 484-2014-DGE-DCE recomendando la procedencia de otorgar la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de ELECTRO ARAZA S.A.C., que se identificará con el código N° 24350114, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en la futura L.T. 220 kV Limacpunco - Onocora, por un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en los distritos de Marcapata, Pitumarca, Checacupe, San Pablo y Sicuani, provincias de Quispicanchis y Canchis, departamento de Cusco.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de la Línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
Limacpunco - Onocora	220	02	108	25

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALVA
Ministro de Energía y Minas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 471-2014-MEM-DM

Lima, 22 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 16 y numerales 1) y 2) del artículo 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, disponen como parte de las atribuciones del Consejo de Ministros, coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales; precisando además que, el Presidente del Consejo de Ministros propone los objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno y coordina las Políticas Nacionales de carácter multisectorial, en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 187-2006-RE del 1 de junio de 2006, se conformó la “Comisión Nacional Peruana de la Comisión de Vecindad Peruano - Ecuatoriana”, siendo esta última creada en virtud del Acuerdo Amplio Peruano - Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad de 26 de octubre de 1998, para impulsar, apoyar y coordinar la cooperación e integración entre el Perú y el Ecuador, prestando especial atención al desarrollo de la región y a la complementación empresarial y productiva;

Que, el Ministro SDP, Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Vecindad Peruano - Ecuatoriana, mediante OF. RE (DGA-SUD-SPA) N° 22-6-BB/120 del 14 de octubre de 2014 hace referencia a las provisiones necesarias para la participación de la delegación del Ministerio de Energía y Minas que participará del Encuentro Presidencial y VIII Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, programado para el día 30 de octubre de 2014, en la localidad de Arenillas, Provincia El Oro, República del Ecuador;

Que, mediante Oficio N° 197-2014-MEM/DM, el Ministro de Energía y Minas confirma su asistencia a los eventos mencionados en el considerando anterior, siendo necesaria la conformación de la delegación que acompañará al Ministro de Energía y Minas, con la finalidad de participar de las reuniones técnicas que tendrán lugar los días 28 y 29 de octubre del presente año, motivo por el cual se ha dispuesto que participen de la misma los señores José Manuel Pando Pando, Luis Antonio Nicho Díaz, Julio Raúl Santoyo Tello, Roberto Edmundo Wong Sánchez y la señora Rose-Marie Michilot Ramos, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, del día 27 al 30 de octubre de 2014; y el Viceministro de Energía, Ingeniero Dicky Edwin Quintanilla Acosta y el señor Embajador Miguel Palomino de la Gala, Asesor del Despacho Ministerial, del día 29 al 30 de octubre del 2014;

Que, el Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, mediante Nota N° 001-2014-MEM/SEG señala que las reuniones a realizarse del día 28 al 30 de octubre de 2014, tienen por objetivo establecer y desarrollar entre ambos países, acuerdos y sinergias en los temas mineros, hidrocarburíferos y eléctricos, entre otros objetivos relevantes de considerable importancia para la promoción y facilitación del comercio para el país, en cumplimiento del compromiso estipulado en la Declaración Presidencial del Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, suscrita el 14 de noviembre de 2013, en la ciudad de Piura, República del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, de acuerdo al artículo 10 numeral 1) de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo determinados casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, como el supuesto del inciso a), referido a los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, estando comprendido las reuniones bilaterales que genera la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de los señores José Manuel Pando Pando, Luis Antonio Nicho Díaz, Julio Raúl Santoyo Tello, Roberto Edmundo Wong Sánchez y de la señora Rose-Marie Michilot Ramos, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, del día 27 al 30 de octubre de 2014; mientras que el Ing. Dicky Edwin Quintanilla Acosta y el Embajador Miguel Palomino de la Gala, del día 29 al 30 de octubre de 2014, a la localidad de Arenillas, Provincia El Oro, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos mediante el Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, la que asumirá, con cargo a su presupuesto, los gastos que irroge el mismo, de la siguiente manera:

JOSÉ MANUEL PANDO PANDO	
CONCEPTO	MONTO US\$
Viáticos por 4 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 1 480.00
TOTAL	US\$ 1 480.00

LUIS ANTONIO NICHÓ DÍAZ	
CONCEPTO	MONTO US\$
Viáticos por 4 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 1 480.00
TOTAL	US\$ 1 480.00

JULIO RAÚL SANTOYO TELLO	
CONCEPTO	MONTO US\$
Viáticos por 4 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 1 480.00
TOTAL	US\$ 1 480.00

ROBERTO EDMUNDO WONG SÁNCHEZ	
CONCEPTO	MONTO US\$
Viáticos por 4 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 1 480.00
TOTAL	US\$ 1 480.00

ROSE-MARIE MICHELOT RAMOS	
CONCEPTO	MONTO US\$
Viáticos por 4 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 1 480.00
TOTAL	US\$ 1 480.00

DICKY EDWIN QUINTANILLA ACOSTA	
CONCEPTO	MONTO US\$
Viáticos por 2 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 740.00
TOTAL	US\$ 740.00

MIGUEL PALOMINO DE LA GALA	
CONCEPTO	MONTO US\$
Viáticos por 2 días = US\$ 370.00 (x día)	US\$ 740.00
TOTAL	US\$ 740.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje los funcionarios deberán presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano

RESOLUCION SUPREMA N° 184-2014-JUS

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 126-2014/COE-TC, del 05 de setiembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano JUAN CARLOS CASTILLO PLASENCIA, formulada por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de junio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano JUAN CARLOS CASTILLO PLASENCIA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - en la modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de sus dos menores hijos (Exp. N° 86-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 126-2014/COE-TC, del 05 de setiembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN CARLOS CASTILLO PLASENCIA, formulada por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - en la modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de sus dos menores hijos y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano

RESOLUCION SUPREMA Nº 185-2014-JUS

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 131-2014/COE-TC, del 19 de setiembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano ALBERTO HURTADO GARCÍA, formulada por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de marzo del 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano ALBERTO HURTADO GARCÍA, para que sea procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Exp. Nº 35-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 131-2014/COE-TC, del 19 de setiembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano ALBERTO HURTADO GARCÍA, formulada por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que sea procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano francoperuano

RESOLUCION SUPREMA Nº 186-2014-JUS

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 099-2014/COE-TC, del 25 de junio de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano franco peruano DANIEL ENRIQUE CORREA GARAVITO o DANIEL ENRIQUE CORREA GARABITO, formulada por el Tribunal de Apelación de Versalles de la República Francesa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 16 de agosto de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano franco peruano DANIEL ENRIQUE CORREA GARAVITO o DANIEL ENRIQUE CORREA GARABITO, condicionando la entrega del requerido a que la República Francesa se comprometa a juzgarlo nuevamente por los delitos requeridos: (i) "Violación sobre menores de quince años cometidas por un ascendiente legítimo", (ii) "Agresiones sexuales sobre menores de quince años cometidas por ascendiente legítimo" y (iii) "Detención o Posesión de imágenes con carácter pornográfico que representan menores" en agravio de su menor hija con identidad reservada (Expediente Nº 115-2013);

Que, con Oficio Nº 7727-2012-MP-FN-UCJIE(EXT 52-13), del 19 de noviembre de 2013, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el OF. RE(LEG/OCJ) Nº 4-3-A/1899, del 04 de octubre de 2013, de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores que adjunta la Nota Nº 899, del 03 de octubre de 2013, de la Embajada de la República Francesa en Perú, que contiene la garantía requerida por la Resolución Consultiva del 16 de agosto de 2013, por la cual las autoridades francesas se han comprometido, en la hipótesis de que la solicitud de extradición de Correa Garavito sea concedida a la República Francesa, que el requerido se "beneficiaría automáticamente de un nuevo proceso ante el Tribunal Penal, momento en el cual podrá ejercer el conjunto de derechos reconocidos a la defensa";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal “b” del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 099-2014/COE-TC, del 25 de junio de 2014, con el voto dirimente de su presidenta, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con la Convención de Extradición entre las Repúblicas del Perú y Francia, suscrito en París el 30 de setiembre de 1874 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, suscrito por el Perú el 01 de noviembre de 2000, ratificado por el Perú el 04 de octubre de 2001 y ratificado por Francia el 05 de febrero de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano franco peruano DANIEL ENRIQUE CORREA GARAVITO o DANIEL ENRIQUE CORREA GARABITO, formulada por el Tribunal de Apelación de Versalles de la República Francesa y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuya entrega se realiza conforme al compromiso asumido por las autoridades francesas establecido en la Nota N° 899, del 03 de octubre de 2013, de la Embajada de la República Francesa, de juzgarlo nuevamente por la comisión de los delitos: (i) “Violación sobre menores de quince años cometidas por un ascendiente legítimo”, (ii) “Agresiones sexuales sobre menores de quince años cometidas por un ascendiente legítimo” y (iii) “Detención o Posesión de imágenes con carácter pornográfico que representan menores”, en agravio de su menor hija con identidad reservada; además disponer que previa a la entrega del reclamado, la República Francesa deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, todo ello de conformidad con los Tratados vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chileno

RESOLUCION SUPREMA N° 187-2014-JUS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 110-2014/COE-TC, del 25 de julio de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano chileno ENZO ERNESTO LAGOMARSINO BURGER, formulada por el Tribunal de Apelación de Génova de la República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 09 de setiembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva formulada por el Tribunal de Apelación de Génova del ciudadano chileno ENZO ERNESTO LAGOMARSINO BURGER, por el delito de violación - delito contra los niños; condicionando la entrega del requerido a que la República Italiana se comprometa a juzgarlo nuevamente por el delito que es requerido, por considerar que el reclamado fue condenado en ausencia (Expediente N° 85-2013);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, con Oficio N° 164-2014-JUS/DGJC, del 27 de febrero de 2014, la Dirección General de Justicia y Cultos devolvió el cuaderno de extradición del requerido a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de que se pronuncie, como se explica en el Informe N° 037-2014/COE-TC, del 25 de febrero de 2014, respecto a la respuesta de las autoridades judiciales italianas emitida mediante documento N° 4/2012 E.A., del 10 de diciembre de 2013, del Procurador General de Génova, transmitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación con Oficio N° 183-2014-MP-FN-UCJIE(EXT 43-2013), del 14 de enero de 2014, en el que señala que los derechos de defensa del requerido (en la República Italiana) fueron ampliamente respetados no siendo posible renovar el juicio, debido a que en el procedimiento de Primera Instancia que concluyó con sentencia del 29 de abril de 2010, con condena a 10 años de prisión, el requerido estuvo libre, presente y defendido por el abogado de su confianza y en el procedimiento de Segunda Instancia que concluyó con sentencia del 18 de julio de 2011, con condena a 8 años de prisión, el requerido estuvo rebelde, pero defendido por el mismo abogado de su confianza;

Que, la referida Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 26 de marzo de 2014, reiteró la condición fijada en la Resolución Consultiva del 09 de setiembre de 2013, respecto a que la entrega del requerido se ejecutará una vez que la República Italiana se comprometa a juzgarlo nuevamente;

Que, mediante Informe N° 110-2014/COE-TC, del 25 de julio de 2014, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente con el voto dirimente de su presidenta, considerando que el requerido estuvo presente y defendido por el abogado de su confianza en el procedimiento de Primera Instancia en la República Italiana, que concluyó con sentencia condenatoria del 29 de abril de 2010 que le impuso 10 años de prisión, situación que el requerido confirmó en sus escritos dirigidos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo que posteriormente el requerido continuó ejerciendo su derecho de defensa e interpuso apelación contra la sentencia condenatoria que generó el procedimiento de Segunda Instancia que le rebajó la condena a 8 años de prisión por sentencia de fecha 18 de julio de 2011, instancia en la que el reclamado estuvo rebelde y defendido por el mismo abogado de su confianza;

Que, asimismo la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, aprecia que la no presencia del requerido en el procedimiento de segunda instancia no fue por desconocimiento del procedimiento, sino por su rebeldía, figura que no corresponde al supuesto de ausencia, sino al de contumacia; además la Comisión sostiene que no se puede aducir indefensión material cuando quien la denuncia no ha observado la debida diligencia en la defensa de sus derechos, por tanto, la prohibición de que se pueda condenar en ausencia, no se aplicaría al presente caso; más aún a la luz de la gravedad de los hechos materia de la presente solicitud de extradición, corresponde al Estado requerido responder frente a la comunidad internacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, a partir de lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 07 de abril de 2005, procede la extradición pasiva del reclamado;

Que, asimismo, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, suscrita por la República del Perú el 26 de enero de 1990, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de agosto de 1990 y por la República Italiana, ratificada el 05 de setiembre de 1991, se establece en su artículo 19 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la República Italiana del ciudadano chileno ENZO ERNESTO LAGOMARSINO BURGER, formulada por el Tribunal de Apelación de Génova de la República Italiana, para que cumpla la condena impuesta por la comisión del “delito de violación - delito contra los niños” en agravio de dos menores de edad y disponer que previa a la entrega del reclamado, la República Italiana deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con los Tratados vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso y los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano

RESOLUCION SUPREMA N° 188-2014-JUS

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 121-2014/COE-TC, del 27 de agosto de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MELECIO LUIS RÍOS GUIZADO, formulada por el Tribunal de Circuito del Trigésimo Primer Circuito Judicial en y para el Condado Príncipe William del Estado de Virginia de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de mayo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva efectuada por los Estados Unidos de América del ciudadano peruano MELECIO LUIS RÍOS GUIZADO para ser procesado como presunto autor de los delitos contra la libertad sexual de menores (Expediente N° 65-2014);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 121-2014/COE-TC, del 27 de agosto de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, a partir de lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001, procede la extradición pasiva del reclamado;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al artículo 520, numeral 5 del citado Código Procesal Penal, los bienes -objetos o documentos- efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque éste haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de terceros, correspondiendo al Poder Judicial, órgano que tiene en custodia los bienes incautados del requerido, la entrega de dichos bienes de acuerdo a sus facultades;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MELECIO LUIS RÍOS GUIZADO, formulada por el Tribunal de Circuito del Trigésimo Primer Circuito Judicial en y para el Condado Príncipe William del Estado de Virginia de los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por los delitos de Violación, Agresión Sexual y Libertades Indecentes con menores de edad y disponer que, previa a la entrega del reclamado a los Estados Unidos de América deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Sistema Peruano de Información Jurídica

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan determinadas facultades al Superintendente Nacional de los Registros Públicos durante el Año Fiscal 2014

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0220-2014-JUS

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTOS, el Oficio Nº 130-2014-SUNARP/OGAJ-SN, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el Informe Nº 972-2014-SUNARP/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el Informe Nº 0112-2014-MINJUS(OPI-JUSTICIA), de la Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio Nº 2386-2014-JUS/OGPP-OPI, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 762-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien es la más alta autoridad política y ejecutiva del Sector Justicia y Derechos Humanos y es el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, dispone que el Superintendente Nacional de la SUNARP es el Titular de la entidad y el funcionario de mayor nivel jerárquico;

Que, mediante Ley Nº 30114 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y con Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 357-2013-SUNARP-SN, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable en materia presupuestaria; asimismo, faculta a dicha Autoridad a delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo disponga expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable con el delegado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, constituye el Órgano Resolutivo y en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la referida Ley, su Reglamento y las normas que a su amparo se expidan;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector es el Titular de la Entidad o la máxima autoridad ejecutiva de cada Sector;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 de la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01, dispone que son funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo, entre otras, la autorización de elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública - PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto, señalando además que los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria, agregando la norma acotada que esta función puede ser objeto de delegación;

Que, es conveniente delegar en el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables no aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura de la SUNARP, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado mediante los documentos de vistos y contando con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS y la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades

Delegar en el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, durante el Año Fiscal 2014, las siguientes facultades:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

b) Autorizar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables no aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 2.- Obligación de dar cuenta

El Superintendente Nacional de los Registros Públicos deberá informar al Despacho Ministerial cada treinta (30) días calendario, acerca de las gestiones y resultados a que se refiere el ejercicio de la delegación indicada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Autorizan viaje de Presidenta de la Comisión encargada del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del ITP al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), al Reino de España y Reino de Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 015-2014-PRODUCE

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO: El documento de fecha 09 de septiembre de 2014 remitido por la Junta de Galicia de la Comunidad Autónoma de Galicia del Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Pesquera y de Acuicultura, firmado el 04 de octubre de 2004, entre la Comunidad Autónoma de Galicia del Reino de España y el Ministerio de la Producción de la República del Perú, se cursa invitación al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, para que participe de la Misión Gubernamental de Acuicultura, a realizarse en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 27 al 31 de octubre de 2014;

Que, la mencionada misión permitirá conocer la actividad acuícola en dicha región, así como los aspectos sanitarios de la producción de moluscos bivalvos, en la que Galicia tiene una importante participación dentro de la Unión Europea, ya que cuenta con el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Ambiente Marino en Galicia (INTECMAR), el cual realiza actividades de control de la calidad del medio marino y la aplicación de las disposiciones legales en materia de control técnico - sanitario de los productos del mar;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el día 31 de octubre de 2014, se sostendrá una reunión con representantes de la Dirección General de Salud y Consumidores de la Unión Europea (DG-SNCO), en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, a fin de dar a conocer los avances que la autoridad sanitaria peruana ha llevado a cabo a fin de subsanar las observaciones establecidas por la Unión Europea al sistema de control de moluscos bivalvos no pectínidos y poder levantar la restricción a la exportación de tales recursos establecida por la Decisión 2008/866/CE de la Comisión Europea y sus modificatorias;

Que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es competente para normar, supervisar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en la visita y en la reunión están relacionados con las funciones y competencias del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, se ha estimado conveniente la participación de la señora Diana del Carmen García Bonilla, Presidenta de la Comisión encargada del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Diana del Carmen García Bonilla, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA, Presidenta de la Comisión encargada del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a las ciudades de Vigo (Reino de España) y Bruselas (Reino de Bélgica) del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Diana del Carmen García Bonilla		
Pasajes aéreos	US\$	3,925.61
Viáticos (7 días)	US\$	3,780.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la citada persona, deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Autorizan viajes de Viceministro de Pesquería y funcionarios del Ministerio al Reino de España y Reino de Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 016-2014-PRODUCE

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO: El documento de fecha 09 de septiembre de 2014 remitido por la Junta de Galicia de la Comunidad Autónoma de Galicia del Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Pesquera y de Acuicultura, firmado el 04 de octubre de 2004, entre la Comunidad Autónoma de Galicia del Reino de España y el Ministerio de la Producción de la República del Perú, se cursa invitación al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, para que participe de la Misión Gubernamental de Acuicultura, a realizarse en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 27 al 31 de octubre de 2014;

Que, la mencionada misión permitirá conocer la actividad acuícola en dicha región, así como los aspectos sanitarios de la producción de moluscos bivalvos, en la que Galicia tiene una importante participación dentro de la Unión Europea, ya que cuenta con el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Ambiente Marino en Galicia (INTECMAR), el cual realiza actividades de control de la calidad del medio marino y la aplicación de las disposiciones legales en materia de control técnico - sanitario de los productos del mar;

Que, asimismo el día 31 de octubre de 2014, se sostendrá una reunión con representantes de la Dirección General de Salud y Consumidores de la Unión Europea (DG-SNCO), en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, a fin de dar a conocer los avances que la autoridad sanitaria peruana ha llevado a cabo a fin de subsanar las observaciones establecidas por la Unión Europea al sistema de control de moluscos bivalvos no pectínidos y poder levantar la restricción a la exportación de tales recursos establecida por la Decisión 2008/866/CE de la Comisión Europea y sus modificatorias;

Que, el Despacho Viceministerial de Pesquería es competente en materia de ordenamiento y desarrollo pesquero, pesquería de mayor y menor escala, acuicultura de mayor y menor escala, a nivel nacional y sectorial, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, social y ambiental, asimismo, el referido Despacho representa al Perú ante las organizaciones internacionales en los temas de pesquería;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en la visita y en la reunión están relacionados con las funciones y competencias del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, se ha estimado conveniente la participación del señor Juan Carlos Requejo Aleman, Viceministro de Pesquería, del señor Jaime Humberto Mendo Aguilar, Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería y del señor Edgard Fabricio Flores Ysla, Director (s) de la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el Ministerio de la Producción, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, a las ciudades de Vigo (Reino de España) y Bruselas (Reino de Bélgica) del 28 de octubre al 02 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios del señor JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR, Asesor II y del señor EDGARD FABRICIO FLORES YSLA, Director (s) de la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción para Consumo Humano Directo, del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a las ciudades de Vigo (Reino de España) y Bruselas (Reino de Bélgica), del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Juan Carlos Requejo Aleman		
Pasajes aéreos	US\$	4,054.65
Viáticos (4 días)	US\$	2,160.00

Señor Jaime Humberto Mendo Aguilar		
Pasajes aéreos	US\$	4,053.99
Viáticos (7 días)	US\$	3,780.00

Señor Edgard Fabricio Flores Ysla		
Pasajes aéreos	US\$	4,053.99
Viáticos (7 días)	US\$	3,780.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, las citadas personas, deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Designan Asesora II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 362-2014-PRODUCE

Lima, 23 de octubre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora XIMENA MIROSLAVA PINTO LA FUENTE, en el cargo de Asesor II del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 363-2014-PRODUCE

Lima, 23 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EUGENIO EDUARDO NARVAEZ CASTAÑEDA, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Autorizan viaje de profesional del IMARPE a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCION DIRECTORAL N° DEC-282-2014

Callao, 23 de octubre de 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Expediente relacionado con la participación de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón, Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Neríticos Pelágicos de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, a las reuniones de trabajo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), a realizarse en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 26 de octubre al 01 de noviembre de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión N° DEC-4302-2014, el 17 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum Ref. 0521-410 del 15 de septiembre de 2014, el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), señor Guillermo Compeán, comunica la celebración, en el marco de dicho organismo regional, de la 87ª Reunión (reanudada), la 16ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota y la 88ª Reunión (extraordinaria), así como, de las reuniones de los grupos de trabajo y de las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), a llevarse a cabo en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 26 de octubre al 01 de noviembre 2014;

Que, mediante Oficio N° 574-2014-PRODUCE/DVP, del 15 de octubre de 2014, el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señor Juan Carlos Requejo Alemán, solicita la designación del segundo representante del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) para asistir a las mencionadas reuniones de la CIAT y del APICD;

Que, el principal objetivo de las reuniones de la CIAT será sustentar técnicamente el incremento de la capacidad de acarreo para el Perú, lo que permitirá la conformación de una flota atunera nacional, con el consiguiente desarrollo de la pesquería de los túnidos y el beneficio socio-económico para el país. En tanto que, en las reuniones del APICD se tratarán las acciones para promover el atún Dolphin Safe, la revisión de datos de observadores a bordo de los buques atuneros, y la revisión de las acciones por las Partes sobre posibles infracciones reportadas por el Panel Internacional de Revisión;

Que, como miembro pleno de la CIAT, el Perú participa en las diferentes reuniones convocadas por esta organización con voz y voto, principalmente en las que se deciden el manejo de las principales especies de atunes en el OPO, por lo que su presencia en los citados eventos resulta de suma importancia ante la perspectiva de desarrollo de la pesquería de este recurso y especies afines;

Que, la participación de la precitada profesional en las diferentes reuniones de la CIAT y del APICD permitirá promover e incrementar las actividades en la pesquería del atún, conforme a los lineamientos de política del sector pesquero respecto al “Desarrollo de Nuevas Pesquerías”, aportando al desarrollo de la industria conservera atunera nacional y el consiguiente beneficio socioeconómico para la población peruana;

Que, mediante el Memorándum N° 506-2014-IMARPE/DGIRP, del 17 de octubre de 2014, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos ha propuesto la designación de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón, en su calidad de Comisionada Nacional ante la CIAT, para asistir a dichas reuniones, con gastos financiados por el IMARPE;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum N° 500-2014-IMARPE-OGPP, del 20 de octubre de 2014, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal para atender la participación de la citada profesional en las reuniones de la CIAT y APICD;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en Comisión de Servicios, de la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón, Coordinadora del Área Funcional de Investigaciones de Recursos Neríticos Pelágicos de la Dirección General

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Investigaciones de Recursos Pelágicos y Comisionada Nacional ante la CIAT, a La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 26 de octubre al 01 de noviembre 2014, para participar, en el marco de la CIAT, en la 87ª Reunión (reanudada), la 16ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota y la 88ª Reunión (extraordinaria); así como, en la 21ª Reunión del Grupo de Trabajo sobre la Promoción y Divulgación del Sistema de Certificación Dolphin Safe, la 56ª Reunión del Panel Internacional de Revisión y la 30ª Reunión de las Partes del APICD.

Artículo 2.- Los gastos de viaje que irroge el cumplimiento de la comisión de servicios de la citada profesional, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: "Investigación Científica y Tecnológica", según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$	3,002.36
Viáticos (\$440.00 x 08 días)	US\$	3,520.00
TOTAL	US\$	6,522.36

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminada la comisión de servicios, la profesional autorizada presentará al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Viceministro de Transportes, de funcionario y profesional del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 028-2014-MTC

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTOS:

El Documento MOPSV/DESP Nº 1217/2014 de fecha 29 de setiembre de 2014 del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, el documento MOPSV/VMT. Nº 959/2014 de fecha 03 de octubre de 2014 del Viceministro de Transporte del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, la comunicación electrónica de fecha 17 de octubre de 2014, el Informe Nº 1213-2014-MTC/09 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorando Nº 2285-2014-MTC/02.AL.HHG emitido por el Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento MOPSV/DESP Nº 1217/2014 de fecha 29 de setiembre de 2014 del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, el documento MOPSV/VMT. Nº 959/2014 de fecha 03 de octubre de 2014 del Viceministro de Transporte del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia y la comunicación electrónica de fecha 17 de octubre de 2014, se hace de conocimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la realización de la Reunión de la Comisión Técnica de Integración Binacional para la Ejecución del Proyecto Corredor Ferroviario Bioceánico Central, que se realizará el 27 de octubre de 2014, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la participación en la citada reunión resulta importante para el Sector debido a que el mencionado Corredor permitirá fortalecer y consolidar la integración física y el intercambio comercial de Brasil, Bolivia y Perú, por cuanto involucraría infraestructura ferroviaria y portuaria en territorio peruano, lo cual a su vez implicaría la ejecución

Sistema Peruano de Información Jurídica

de nuevos proyectos en esta modalidad de transporte, generando importantes inversiones, además dicho corredor es parte de la cartera de proyectos que son materia de estudio en el marco del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN);

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación de los señores: Carmelo Henry Zaira Rojas, Viceministro de Transportes, Carlos Alberto Noriega García, Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y Juan Abelardo Cárdenas Fernández, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Carmelo Henry Zaira Rojas, Viceministro de Transportes, Carlos Alberto Noriega García, Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y Juan Abelardo Cárdenas Fernández, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del 26 al 28 de octubre de 2014, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para tres personas, incluye TUUA)	US\$	4,393.89
Viáticos (para tres personas)	US\$	2,220.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Gobernador Provincial de la Provincia de Ascope, departamento de La Libertad y Gobernadores Distritales de Olmos y Pacora, provincia y departamento de Lambayeque

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0555-2014-ONAGI-J

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTOS:

Los informes Nº 159-2014-ONAGI-DGAP, Nº 194-2014-ONAGI-DGAP y Nº 195-2014-ONAGI-DGAP, emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación de Gobernadores Provinciales y Distritales, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial a la siguiente persona y fijar el ámbito de su competencia:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CARLOS RUMALDO SOLANO OLIVO	ASCOPE	LA LIBERTAD

Artículo 2.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas y fijar el ámbito de su competencia:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	DEMOSTENES FLORES FLORES	OLMOS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
2	AUGUSTO ALFREDO SIRLOPU	PACORA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE

Sistema Peruano de Información Jurídica

	SIPION			
--	--------	--	--	--

Artículo 3.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Provinciales y Regionales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1 y 2, de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Declaran inadmisibles la solicitud de SEMAPA BARRANCA S.A. sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y su propuesta de precios de servicios colaterales

RESOLUCION DE REGULACION TARIFARIA N° 012-2014-SUNASS-GRT

EXP.: 013-2014-SUNASS-GRT

Lima, 20 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nos. 246 y 268-2014-GG-SEMAPA BARRANCA S.A.¹, mediante los cuales Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca S.A. (SEMAPA BARRANCA S.A.) solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y propuesta de precios de servicios colaterales para el segundo quinquenio regulatorio;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas² establecen que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta la propuesta, así como reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, el artículo 18.1 del Reglamento General de Tarifas establece que, de no reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia, la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) podrá observar la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento;

Que, mediante el Oficio N° 147-2014-SUNASS-110, GRT observó la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y precios de servicios colaterales de SEMAPA BARRANCA S.A., por no haber presentado, entre otros documentos, la propuesta de servicios colaterales y el acuerdo de su directorio aprobando el PMO, conforme establecen los literales d y e del artículo 19 del Reglamento General de Tarifas. Asimismo, GRT otorgó a la mencionada empresa un plazo de diez días hábiles para subsanar dichas observaciones;

Que, transcurrido el plazo otorgado por GRT, SEMAPA BARRANCA S.A. subsanó las observaciones efectuadas mediante el Oficio N° 147-2014-SUNASS-110, con excepción de las referidas a la propuesta de servicios colaterales y al acuerdo de su directorio aprobando el PMO, el cual no puede ser sustituido por otro documento;

¹ Recibidos por Sunass el 12 de setiembre y 7 de octubre de 2014, respectivamente.

² Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, se concluye que la solicitud de SEMAPA BARRANCA S.A. no reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento General de Tarifas y literal a) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass³;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR inadmisibile la solicitud de SEMAPA BARRANCA S.A. sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y su propuesta de precios de servicios colaterales, teniéndose por no presentada.

Artículo 2.- DAR por concluido el procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y propuesta de precios de servicios colaterales de SEMAPA BARRANCA S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
Gerente de Regulación Tarifaria

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban Plan Maestro período 2014 - 2019, de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 240-2014-SERNANP

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 925-2014-SERNANP-DDE, de fecha 10 de octubre de 2014, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico, emite su conformidad a la propuesta de elaboración del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, periodo 2014-2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, se crea el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 157-A, se establece la Reserva Nacional Pampa Galeras y posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 017-93-PCM se modifica su nombre a Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, la cual tiene una superficie de 6,500.00 ha. ubicada en el Distrito y Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto

³ Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2006-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM que estableció “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas” precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2013-SERNANP-DDE de fecha 06 de junio del 2013, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del año 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, el Informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille, periodo 2014-2019, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la primera disposición transitoria y final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP y los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral N° 011-2013-SERNANP-DDE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro, período 2014-2019, de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ratificar los límites de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille, establecida mediante Resolución Jefatural N° 331-2001-INRENA publicada el 26 de setiembre del 2005 y los Anexos publicados el 20 de noviembre del 2005.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

RUDY VALDIVIA PACHECO
Jefe (e)

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la reincorporación a la Corte Superior de Justicia de Lima Este de Jueza Titular en el Despacho del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Ex Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho)

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 347-2014-P-CSJLE-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 23 de octubre de 2014

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 229-2014-P-CSJLE-PJ, del diecinueve de setiembre de dos mil catorce y N° 304-2014-P-CSJLI-PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano", el veintidós de octubre último; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 229-2014-P-CSJLE-PJ, se designó a la señora Abogada Cecilia Oré Sosa como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 304-2014-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dejó sin efecto la Resolución Administrativa N° 004-2014-P-CSJLI-PJ, en el extremo que dispuso la reasignación de carácter excepcional y temporal de la señora Magistrada Luz Marlene Montero Ñavincopa, como Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Civil, de la referida Corte Superior de Justicia, ahora Veintidós Juzgado de Familia de Lima.

Tercero.- Que, la señora Magistrada Luz Marlene Montero Ñavincopa, es Jueza Titular del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, el cual, que mediante Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fue convertido en Tercer Juzgado de Familia del citado Distrito.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3 y 9.

RESUELVE:

Primero.- CONCLUIR la designación de la señora Abogada Cecilia Oré Sosa, como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, con efectividad al veintidós de octubre del año dos mil catorce.

Segundo.- DISPONER LA REINCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la señora Jueza Titular LUZ MARLENE MONTERO ÑAVINCOPA en el Despacho del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Ex Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho).

Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Felicitan a magistrados y servidores judiciales que obtuvieron los primeros lugares en el "Ranking de Expedientes Resueltos por Corte Superior de Justicia y Subespecialidad" en el año 2013

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 1055-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, tres de octubre del año dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La resolución de fecha 05 de marzo de 2014 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 099-2014-CE-PJ, del 19 de marzo de 2014 y la Resolución Administrativa N° 1047-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, del 02 de octubre de 2014.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante resolución del 05 de marzo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve autorizar la publicación de los Ranking de expedientes resueltos en las Corte Superiores de Justicia, elaborado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la mencionada Comisión Nacional por cada subespecialidad, durante el periodo de enero a diciembre del año dos mil trece. En dicho listado la Corte Superior de Justicia de Lima Sur obtuvo el primer lugar en las Subespecialidades: Sala Penal, Juzgado Mixto, Juzgado Penal, Juzgado Penal (reos libres).

2. Que, mediante Resolución Administrativa N° 099-2014-CE-PJ, del 19 de marzo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió reconocer la labor desempeñada por los órganos jurisdiccionales de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, que en el Año Judicial 2013 han superado o alcanzado el estándar o meta anual correspondiente a su especialidad y por instancias, de acuerdo al cuadro anexo, en el cual se detalla 09 órganos jurisdiccionales pertenecientes a esta Corte Superior de Justicia.

3. Que, mediante Resolución Administrativa N° 1047-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, del 02 de octubre de 2014, se oficializó el acuerdo de Sala Plena N° 06-2014, de fecha 02 de octubre de 2014, que por unanimidad, dispone felicitar a los magistrados y servidores judiciales que han alcanzado los estándares de producción trazados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ, del 03 de diciembre de 2012, y N° 062-2013-CE-PJ, del 03 de abril de 2013.

4. En este contexto esta Presidencia considera pertinente reconocer la labor de aquellos magistrados y servidores judiciales, que además de haber superado los estándares de producción judicial, han contribuido también a que esta Corte Superior de Justicia obtenga los primeros lugares en el “Ranking de Expedientes Resueltos por Corte Superior de Justicia y Subespecialidad” en el año 2013, labor que merece ser resaltada, adicionalmente estando a que dichos órganos jurisdiccionales han logrado la excelencia por su rendimiento superlativo, comparado a escala nacional.

5. Cabe destacar, que en el “Ranking de Expedientes Resueltos de los órganos Jurisdiccionales Permanentes - CNDP por Subespecialidad”, tabla en la cual se mide la producción de las dependencias jurisdiccionales por especialidad, la Sala Penal Permanente y el Primer Juzgado Penal de San Juan de Miraflores, han obtenido el primer puesto.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- FELICITAR a los magistrados y servidores jurisdiccionales que se detallan a continuación, por su contribución para que esta Corte Superior de Justicia haya alcanzado primeros lugares en el “Ranking de Expedientes Resueltos por Corte Superior de Justicia y Subespecialidad” en el año 2013.

Sala Penal	Dr. Marco Fernando Cerna Bazán	Juez Superior
	Dra. Emperatriz Tello Timoteo	Juez Superior
	Dr. Omar Pimentel Calle	Juez Superior
	Michael Willanbel Rodríguez de la Torre	Secretario de Sala
	Cristhian Javier Salazar Costa	Relator de Sala
	Wilfredo René Prado Huamán	Secretario Judicial
	Silvia Plácido Salas	Secretario Judicial
	Rubén Darío Narrea Huamaní	Secretario Judicial
	Diego Augusto Tabraj Flores	Asistente Judicial
	Frank Adolfo Arana Chuquinaupa	Asistente Judicial

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Luis Jesús Esquivel Macavilca	Asistente Judicial
	Mariela Yessanel Hilario Pinto	Asistente de Relator
	Lili Mariela Correa Arellano	Asistente de Vocal
	Tonny Rodrigo Díaz Vilca	Asistente Judicial
	Roger Alfonso Roca Gutiérrez	Asistente Judicial
	Gustavo Sebastián Quintana Raymundo	Auxiliar Judicial
	Lenin Aldo Segundo Ayala	Auxiliar Administrativo III
Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo	Dra. María Eugenia Guillén Ledesma	Juez Mixto
	María Mercedes Gonzáles Chávez	Especialista Judicial
	Marisol Teodora Medina Ttito	Secretario Judicial
	Andrés Salazar Charri	Asistente Judicial
	Jessica Castillo Reyes	Asistente Judicial
	Roberto Carlos Pérez Gonzáles	Asistente Judicial
	Pedro Ramírez Santillán	Auxiliar Judicial
	Yasmira Arleet Quiroz Flores	Auxiliar Judicial
Juzgado Mixto de Villa El Salvador	Dr. Giovanni Felix Palma	Juez Mixto
	Norma del Pilar Quispe Calachua	Secretario Judicial
	Roberto Carlo Bocanegra Gómez	Secretario Judicial
	Raquel Ivone Chávez Aragon	Secretario Judicial
	Edgar Ramón Guillén Vallejos	Secretario Judicial
	Patricia Elizabeth Ascama Marca	Asistente Judicial
	Luis Alberto Barrientos Torre	Auxiliar Administrativo
	José Daniel Mera Becerra	Asistente Judicial
1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores	Dr. Teodoro Marcos Quispe Barbarán	Juez Especializado
	Dennis Américo Romano Quispetupa	Secretario Judicial
	José Arturo Angeles Portal Rodríguez	Secretario Judicial
	Wylledward Castañeda Murga	Secretario Judicial
	Heder Henry Sedano Paytan	Asistente Judicial
	Consuelo La Rosa Chipana	Técnico Judicial
	Juan Manuel Tito Ninapaytan	Técnico Judicial
	Carlos Alberto Pinto Ramírez	Auxiliar Judicial
	Elbersth Miguel García Curay	Técnico Administrativo
2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores	Dr. Armando Medina Ticse	Juez Especializado
	Humberto Fernando Medina López	Secretario Judicial
	Marleny Milagros Calcina Sayan	Secretario Judicial
	Gabriela Carrillo Carrillo	Secretario Judicial
	Patricia Leon Berrocal	Asistente Judicial
	Jacqueline Caleria Arevalo Salvatierra	Asistente Judicial
	Pedro Hernan Esteli Martínez	Asistente Judicial
	Edgar Rolando Chumpitaz Soriano	Auxiliar Judicial

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional José María Arguedas a Colombia, para que participen como ponentes en evento

RESOLUCION N° 0363-2014-CG-UNAJMA

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN DE GOBIERNO

Andahuaylas, 17 de setiembre de 2014.

VISTOS: El Informe N° 013-2014/DCHQ/EPIA/UNAJMA, de fecha 10 de julio de 2014, el Informe N° 015-2014-FTP-PDAITA-UNAJMA de fecha 10 de julio de 2014, los Oficios N° 025, 026-2014-D-DAITA-UNAJMA de fecha 05 de agosto de 2014, el Oficio N° 213-2014-UNAJMA-VP/ACAD-FI de fecha 07 de agosto de 2014, el Oficio N° 061-2014-UNAJMA-VP/ACAD-DICIA de fecha 02 de setiembre de 2014, la Opinión Técnica N° 0123-2014-OPLA-UNAJMA, de fecha 15 de setiembre de 2014 y el Acuerdo N° 12-2014-CG-UNAJMA, de Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobierno de la UNAJMA, de fecha 15 de setiembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, mediante Informe N° 013-2014/DCHQ/EPIA/UNAJMA e Informe N° 015-2014-FTP-PDAITA-UNAJMA de fecha 10 de julio de 2014, el Ing. Msc. David Choque Quispe y el Ing. Ing. Fredy Taipe Pardo, en su condición de Docentes Ordinarios del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la UNAJMA, presentan el Plan de Viaje para participar como ponentes en el XXVII Congreso Interamericano y Colombiano de Ingeniería Química, por invitación de la Confederación Interamericana de Ingeniería Química y la Asociación Colombiana de Ingeniería Química, evento que se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias en el país de Colombia entre el 06 y 08 de octubre de 2014, por lo que solicitan la aprobación del plan de viaje y la asignación de viáticos;

Que, mediante Oficios N° 025 y 026-2014-D-DAITA-UNAJMA de fecha 05 de agosto de 2014, la Msc. Fidelia Tapia Tadeo, en su condición de Jefa del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la UNAJMA, eleva el Plan de Viaje Internacional del Ing. Msc. David Choque Quispe y el Ing. Fredy Taipe Pardo, docentes del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la UNAJMA, para participar como ponentes en el XXVII Congreso Interamericano y Colombiano de Ingeniería Química, evento que se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias en el país de Colombia entre el 06 y 08 de octubre de 2014, opinando favorablemente para la participación de los docentes precitados;

Que, mediante Oficio N° 213-2014-UNAJMA-VP/ACAD-FI de fecha 07 de agosto de 2014 el Ing. Juan José Ore Cerrón, en su condición de Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la UNAJMA, eleva el Plan de Viaje Internacional del Ing. Msc. David Choque Quispe y del Ing. Fredy Taipe Pardo, docentes del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la UNAJMA, para participar como ponentes en el XXVII Congreso Interamericano y Colombiano de Ingeniería Química, evento que se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias en el país de Colombia entre el 06 y 08 de octubre de 2014, por lo que solicita la aprobación del plan de viaje y la asignación de viáticos;

Que, mediante Oficio N° 061-2014-UNAJMA-VP/ACAD-DICIA de fecha 02 de setiembre de 2014, el Fco. Odilón Correa Cuba, en su condición de Director de la Oficina de Investigación y Creación Intelectual y Artística de la UNAJMA, solicita la correspondiente certificación presupuestal para la difusión de las investigaciones realizadas en la UNAJMA, por el Ing. Msc. David Choque Quispe y el Ing. Fredy Taipe Pardo, docentes del Departamento Académico

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la UNAJMA, los mismos que participarán como ponentes en el XXVII Congreso Interamericano y Colombiano de Ingeniería Química, evento que se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias en el país de Colombia entre el 06 y 08 de octubre de 2014;

Que, mediante Opinión Técnica N° 0123-2014-OPLA-UNAJMA, de fecha 15 de setiembre de 2014, el Econ. Luis Alberto Aguilar Colunge, en su condición de Jefe Administrativo de la Oficina de Planificación de la UNAJMA, indica que existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos de pasajes y viáticos de los docentes Ing. Msc. David Choque Quispe e Ing. Fredy Taipe Pardo, los mismos que participarán como ponentes en el XXVII Congreso Interamericano y Colombiano de Ingeniería Química, evento que se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias en el país de Colombia entre el 06 y 08 de octubre de 2014;

Que, dada la importancia de la difusión de la investigación realizada por los señores docentes en la UNAJMA, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión oficial del Ing. Msc. David Choque Quispe y del Ing. Fredy Taipe Pardo, los mismos que participaran como ponentes en el XXVII Congreso Interamericano y Colombiano de Ingeniería Química, evento que se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias en el país de Colombia entre el 06 y 08 de octubre de 2014;

Que, por Acuerdo N° 12-2014-CG-UNAJMA de Sesión Extraordinaria de fecha 15 de setiembre de 2014, la Comisión de Gobierno de la UNAJMA, acordó por UNANIMIDAD APROBAR el Plan de Viaje del Ing. Msc. David Choque Quispe e Ing. Fredy Taipe Pardo, en su condición de docentes del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la UNAJMA, para participar como ponentes en el XXVII Congreso Interamericano y Colombiano de Ingeniería Química, evento que se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias en el país de Colombia entre el 06 y 08 de octubre de 2014, con un monto presupuestal de U.S. \$ 2,080 Dólares Americanos, para cubrir los gastos de pasajes y viáticos de acuerdo al detalle siguiente;

* **Ing. Msc. David Choque Quispe**

Pasajes Aéreos : US\$ 440 Dólares Americanos
Viáticos (03 días) : US\$ 600 Dólares Americanos

* **Ing. Fredy Taipe Pardo**

Pasajes Aéreos : US\$ 440 Dólares Americanos
Viáticos (03 días) : US\$ 600 Dólares Americanos

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 280-2006-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Viaje del Ing. Msc. David Choque Quispe e Ing. Fredy Taipe Pardo, en su condición de docentes del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la UNAJMA, para participar como ponentes en el XXVII Congreso Interamericano y Colombiano de Ingeniería Química, evento que se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias en el país de Colombia entre el 06 y 08 de octubre de 2014;

Artículo Segundo.- AUTORIZAR por excepción el viaje en comisión de servicios del Ing. Msc. David Choque Quispe e Ing. Fredy Taipe Pardo, en su condición de docentes del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la UNAJMA, a la ciudad de Cartagena de Indias en el país de Colombia del 06 al 08 de octubre de 2014, para que en representación de la UNAJMA, participen como ponentes en el XXVII Congreso Interamericano y Colombiano de Ingeniería Química, los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo a la Unidad Ejecutora 1204-Universidad Nacional José María Arguedas de acuerdo al detalle siguiente;

* **Ing. Msc. David Choque Quispe**

Pasajes Aéreos : US\$ 440 Dólares Americanos
Viáticos (03 días) : US\$ 600 Dólares Americanos

* **Ing. Fredy Taipe Pardo**

Pasajes Aéreos : US\$ 440 Dólares Americanos
Viáticos (03 días) : US\$ 600 Dólares Americanos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados docentes deberán presentar a la Comisión de Gobierno de la UNAJMA, un Informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Facultad de Ingeniería, Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial y la Oficina de Recursos Humanos de la UNAJMA, adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ARRUFO ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
Presidente (e)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCION Nº 387-2014-JNE

Expediente J-2014-00270
CHINCHA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva en contra del Acuerdo de Concejo Nº 023-2013-MPCH, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2013, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por haber incurrido presuntamente en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

A) Expediente Nº J-2013-01045

Respecto a la solicitud de vacancia

El 25 de junio de 2013, Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva solicitó que se declare la vacancia de Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a lo siguiente:

1. La Oficina Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República, a través del Informe especial Nº 271-2013-CG/ORIC-EE, detectó la existencia de irregularidades en los procesos de adjudicación de menor cuantía relacionados con la contratación del contador Víctor Américo Astorga Ramos. A criterio del solicitante, dichas irregularidades evidenciaban un indebido interés en favorecer al ganador de la buena pro.

2. Agrega que en el citado informe se evidenció, en relación con la contratación del servicio de asesoría externa para la subgerencia de Contabilidad, el accionar irregular de los miembros del Comité Especial Permanente 2011-2012 y del alcalde provincial, al haber otorgado la buena pro y efectuado la contratación, respectivamente, del contador público Víctor Américo Astorga Ramos como asesor externo en la subgerencia de Contabilidad, toda vez que este último se encontraba impedido de presentarse como participante, postor y, posteriormente, contratista, tal como se establece en el artículo 190, literal d, de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que este venía ejerciendo el cargo de subgerente de Contabilidad de la municipalidad provincial. En tal sentido, el recurrente señala que Víctor Américo Astorga Ramos tiene una relación cercana y estrecha con el alcalde provincial, ya que el primero de los nombrados se desempeñó como miembro de la comisión de transferencia de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo durante el periodo en que Lucio Juárez Ochoa fue alcalde del citado concejo distrital (2006-2010).

3. El contenido del informe de la Contraloría General de la República acredita la existencia de normas y procedimientos por parte del alcalde provincial con la finalidad de favorecer a su allegado y persona de confianza

Sistema Peruano de Información Jurídica

Víctor Américo Astorga Ramos, configurándose de esta manera la causal de vacancia de restricciones en la contratación.

A efectos de acreditar sus afirmaciones, el recurrente adjunta como medio probatorio copia simple del Informe especial N° 271-2013-CG/ORIC-EE, emitido por la Oficina Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República (fojas 10 a 31, Expediente N° J-2013-778).

Descargos del alcalde provincial Lucio Juárez Ochoa

El 24 de julio de 2013, el alcalde provincial, Lucio Juárez Ochoa presentó sus descargos (fojas 50 a 55, Expediente N° J-2013-01045), manifestando lo siguiente:

1. El solicitante de la vacancia es quien debe acreditar la causal de vacancia y no solo basarse en documentos ajenos al fondo del asunto de controversia, como es el caso del examen especial de la Municipalidad Provincial de Chincha, el cual tiene carácter de un pre examen, no definitivo ni muchos menos contradicho, cuyo resultado no tiene la calidad de decidido ni menos de cosa juzgada, toda vez que es pasible de modificación por el mismo órgano contralor, o ser contradicho a nivel fiscal o judicial.

2. Si bien el recurrente ha adjuntado el informe de la Contraloría General de la República, este documento es de carácter reservado, toda vez que su conocimiento y ejercicio es de plena injerencia administrativa, sin acceso a terceros, siendo el caso que el solicitante de la vacancia no ha acreditado la forma y el modo en que ha obtenido dicho documento, lo que permite señalar que su obtención no haya sido lícita.

3. En relación con la contratación de Víctor Américo Astorga Ramos, señala que en una primera etapa se le contrató por servicios por honorarios y que, posteriormente, se realizaron procesos de selección, los cuales estuvieron a cargo de un comité especial, en cuyo otorgamiento de la buena pro no participa el alcalde.

4. No se ha acreditado la concurrencia de los tres elementos para la configuración de la causal de restricciones en la contratación, por lo que deviene en improcedente la solicitud de vacancia.

Posición del Concejo Provincial de Chincha

En sesión extraordinaria del 24 de julio de 2013, contando con la presencia del alcalde y once regidores, por cinco votos a favor de la declaratoria de vacancia y siete en contra, al no haberse alcanzado el número de votos requeridos por el artículo 23 de la LOM, el Concejo Provincial de Chincha declaró improcedente la solicitud presentada por Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva (fojas 32 al 49, Expediente N° J-2013-01045). Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MPCH, del 6 de setiembre de 2013 (fojas 240 al 245, Expediente N° J-2013-01045).

Consideraciones del apelante

Con fecha 2 de agosto de 2013, Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MPCH, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El Concejo Provincial convocó a sesión extraordinaria para el día 24 de julio de 2013, a las diecinueve horas, a fin de tratar la solicitud de vacancia, siendo el caso que se procedió a notificar a todos los regidores menos a su persona, a quien se le convocó para el día 26 de julio del mismo año. Agrega que, posteriormente, y ante el reclamo correspondiente, se le convocó a la sesión del día 24 de julio.

2. El alcalde provincial no le corrió traslado del escrito de descargos que presentó, impidiéndole analizar y evaluar la veracidad de los documentos presentados, vulnerándose, de esta manera, su derecho de defensa y el debido proceso.

3. En cuanto al fondo de la controversia, manifiesta que el alcalde provincial en ningún momento ha negado que haya firmado el contrato de Víctor Américo Astorga Ramos como subgerente de Contabilidad, así como tampoco ha negado que también firmó el contrato del antes citado como asesor del subgerente de Contabilidad. Con dicha actitud, entiende el recurrente se evidencia que la autoridad municipal contrató a la misma persona como asesor y subgerente de Contabilidad.

4. El alcalde provincial no ha negado que, efectivamente, tenga vínculo o relación laboral, amical, de coincidencias de ejercicio profesional, así como tampoco ha negado que Víctor Américo Astorga Ramos haya laborado en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, cuando Lucio Juárez Ochoa se encontraba a cargo del despacho de alcaldía.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. La autoridad municipal no ha explicado las razones por las que permitió que se le pague doble remuneración a Víctor Américo Astorga Ramos durante dos años.

Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

A través de la Resolución N° 955-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, publicada en el portal electrónico institucional el 22 de octubre de 2013 (fojas 1196 al 1207), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MPCH, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva contra el alcalde Lucio Juárez Ochoa, disponiendo la devolución de los actuados al concejo municipal para que se convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia y el citado concejo realice las siguientes acciones:

1. Incorporar al procedimiento de vacancia el original o copia certificada de la Resolución de Alcaldía u otro documento, a través del cual se nombró a Víctor Américo Astorga Ramos como subgerente de Contabilidad, así como el informe emitido por el área correspondiente respecto al procedimiento de contratación del antes citado en el cargo ya mencionado, adjuntándose la documentación sustentatoria correspondiente.

2. Incorporar al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la contratación de Víctor Américo Astorga Ramos, como asesor externo de la oficina de Contabilidad, así como el informe del área correspondiente respecto al procedimiento de contratación antes mencionado, debiéndose remitir la documentación sustentatoria correspondiente.

3. Informar a este órgano colegiado sobre si el Informe especial N° 271-2013-CG/ORIC-EE, emitido por la Oficina Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República, fue notificado a la entidad edil, y de ser el caso, informe también sobre las acciones adoptadas por el Concejo Provincial de Chincha en relación con las conclusiones a las que se arribó en el citado informe, remitiendo en dicho caso, la documentación sustentatoria.

4. Incorporar al procedimiento de vacancia los alegatos del alcalde provincial, con relación a si Víctor Américo Astorga Ramos laboró en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo mientras se desempeñó como alcalde de dicha entidad edil.

Ello, sin perjuicio de que, en virtud de los principios de verdad material e impulso de oficio, el Concejo Provincial de Chincha incorpore la documentación necesaria y vinculada con los hechos relacionados con el procedimiento de vacancia seguido contra Lucio Juárez Ochoa.

B) Expediente N° J-2014-00270

Actuación oficiosa del Concejo Provincial de Chincha

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 955-2013-JNE, el Concejo Provincial de Chincha requirió e incorporó al procedimiento de declaratoria de vacancia, entre otras, la siguiente documentación:

1. Acuerdo de Concejo N° 004-2011-MPHCH, del 14 de enero de 2011, que declara la emergencia y reestructuración administrativa y orgánica de la Municipalidad Provincial de Chincha, por el periodo de noventa días, y encarga a la gerencia municipal la adopción de las acciones necesarias para adecuar la estructura orgánica a las necesidades y objetivos de la nueva gestión municipal (fojas 114, Expediente N° J-2014-00270).

2. Informe N° 961-2013-DGRH-GA/MPCH, del 3 de diciembre de 2013, remitido por Nilton E. Hernández Roque, subgerente de Recursos Humanos, a María Choque Pérez, secretaria general, mediante el cual se informa que Víctor Américo Astorga Ramos no cuenta con resolución de nombramiento alguna, durante los años 2011, 2012 y 2013. Asimismo, indica que dicho ciudadano no se encuentra registrado en las planillas de la entidad edil, bajo ningún régimen laboral, durante los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 (fojas 117, Expediente N° J-2014-00270).

3. Memorando N° 0880-2013-GM/MPCH, del 28 de noviembre de 2013, remitido por Gustavo Adolfo Céspedes Martínez, gerente municipal, a María Jesús Choque Pérez, secretaria general, que indica que Víctor Américo Astorga Ramos fue propuesto y designado temporalmente como subgerente de Contabilidad (fojas 119, Expediente N° J-2014-00270).

4. Copia autenticada de la Resolución N° 208-2011-A-MPCH, del 14 de febrero de 2011, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que designó, en forma temporal, a Víctor Américo Astorga Ramos como subgerente de Contabilidad, cargo de confianza, de la Municipalidad Provincial de Chincha (fojas 120, Expediente N° J-2014-00270).

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Copia autenticada de la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, del 17 de abril de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que designó, con eficacia anticipada, al 3 de enero de 2011, a Víctor Américo Astorga Ramos, como subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Chincha (fojas 122 al 123, Expediente N° J-2014-00270).

6. Copia autenticada de la Resolución N° 1319-2012-A-MPCH, del 13 de noviembre de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que deja sin efecto la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, da por concluida la designación de Víctor Américo Astorga Ramos, debiendo realizar sus labores de acuerdo a los resultados del proceso de selección AMC N° 008-2012-MPCH, y designa a partir de la fecha a Joel Yataco Saravia como subgerente de Contabilidad de la entidad edil (fojas 125, Expediente N° J-2014-00270).

7. Informe N° 0151-2013-CEP/MPCH, del 29 de noviembre de 2013, remitido por Ronald Martín Núñez Peña, presidente del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Provincial de Chincha, a María Choquez Pérez (sic), relativa a la contratación de Víctor Américo Astorga Ramos, que indica que, con relación a la contratación del año 2011, fue la única propuesta del citado ciudadano como postor, por lo que, habiendo procedido a la calificación y evaluación de la propuesta, de conformidad con lo previsto en las bases del proceso, se le otorgó la buena pro. Por su parte, con relación a la contratación del año 2012, se presentó un supuesto similar. Asimismo, en dicho informe se indica que el citado comité no tiene competencia para la determinación de los términos de referencia ni el valor referencial del proceso (fojas 127 al 129, Expediente N° J-2014-00270).

8. Comunicación remitida el 10 de agosto de 2011, por Juan A. García Guerra, gerente municipal, a Nilda Isabel Rojas González, mediante la cual requiere la contratación de asesores para diversas labores en la Municipalidad Provincial de Chincha, por la modalidad de locación de servicios, para los meses de setiembre a diciembre de 2011, entre los que figura el nombre de Víctor Américo Astorga Ramos, para la realización de labores como asesor externo en la unidad orgánica de Contabilidad (fojas 134 al 135, Expediente N° J-2014-00270).

9. Cotización N° 001-2011-VAAR, del 16 de agosto de 2011, remitida por Víctor Américo Astorga Ramos a Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, relativa a la propuesta económica para la prestación de servicios de asesoría externa en contabilidad gubernamental para dicha entidad edil, cuyo presupuesto es de S/. 22 000,00 (veintidós mil y 00/100 nuevos soles), costo incluido el impuesto a la renta (fojas 139, Expediente N° J-2014-00270).

10. Cotización N° 001-2011-VAP, del 16 de agosto de 2011, remitida por Verónica Ancasi Parián a Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, relativa a la propuesta económica para la prestación de servicios de asesoría externa en contabilidad gubernamental para dicha entidad edil, cuyo presupuesto es de S/. 22 500,00 (veintidós mil quinientos y 00/100 nuevos soles), costo incluido el impuesto a la renta (fojas 140, Expediente N° J-2014-00270).

11. Resolución N° 0795-2011-MPCH-A, del 9 de agosto de 2011, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que aprueba, entre otros, el expediente de contratación del servicio de asesoramiento en contabilidad gubernamental para la Municipalidad Provincial de Chincha, por un valor referencial de S/. 22 000,00 (veintidós mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 144 al 145 del Expediente N° J-2014-00270).

12. Resolución N° 0796-2011-MPCH-A, del 9 de agosto de 2011, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que aprueba, entre otros, las bases administrativas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2011-MPCH, para la contratación del servicio en contabilidad gubernamental para la Municipalidad Provincial de Chincha, por un valor referencial de S/. 22 000,00 (veintidós mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 147 al 148, Expediente N° J-2014-00270).

13. Acta de apertura de propuestas y evaluación técnica, del 16 de agosto de 2011, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2011-MPCH, en la que se aprecia que el Comité Especial Permanente otorgó la buena pro a Víctor Américo Astorga Ramos, con una propuesta económica de S/. 22 000,00 (veintidós mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 211 al 212, Expediente N° J-2014-00270).

14. Requerimiento N° 0012-2012-GM/MPCH, del 19 de marzo de 2012, remitido por Juan A. García Guerra, gerente municipal, a Nancy Elizabeth Rojas Castillo, sub gerente encargada de abastecimiento y patrimonio, a través del cual se solicita los servicios de asesores externos, entre otras, para el área de Contabilidad, previendo una remuneración de S/. 4 400,00 (cuatro mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), durante los meses de abril a diciembre del año 2012 (fojas 215, Expediente N° J-2014-00270).

15. Cotización N° 001-2011-VAAR, del 22 de marzo de 2012, remitida por Víctor Américo Astorga Ramos a Nancy Elizabeth Rojas Castillo, subgerente de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Chincha, relativa a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

propuesta económica para la prestación de servicios de asesoría externa en contabilidad gubernamental para dicha entidad edil, cuyo presupuesto es de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles), costo mensual incluido el impuesto a la renta (fojas 224, Expediente N° J-2014-00270).

16. Cotización N° 001-2011-VAP, del 22 de marzo de 2012, remitida por Verónica Ancasi Parián a Nancy Elizabeth Rojas Castillo, subgerente de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Chíncha, relativa a la propuesta económica para la prestación de servicios de asesoría externa en contabilidad gubernamental para dicha entidad edil, cuyo presupuesto es de S/. 4 500,00 (cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles), costo mensual que no incluye el impuesto a la renta (fojas 225, Expediente N° J-2014-00270).

17. Resolución N° 674-2012-A-MPCH, del 4 de abril de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que aprueba el expediente de contratación del servicio de asesoría externa en contabilidad gubernamental para la Municipalidad Provincial de Chíncha, por un valor referencial de S/. 39 600,00 (treinta y nueve mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 229, Expediente N° J-2014-00270).

18. Resolución N° 675-2012-A-MPCH, del 4 de abril de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que aprueba las bases administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-MPCH, primera convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de asesoría externa en contabilidad gubernamental para la Municipalidad Provincial de Chíncha, por un valor referencial de S/. 39 600,00 (treinta y nueve mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 231, Expediente N° J-2014-00270).

19. Acta de apertura del sobre N° 1, de propuesta y evaluación técnica, del 12 de abril de 2012, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-MPCH, en la que se aprecia que Víctor Américo Astorga Ramos fue el único que presentó su propuesta dentro del horario y en la forma establecida en las bases del proceso (fojas 290, Expediente N° J-2014-00270).

20. Acta de apertura de propuestas económicas y otorgamiento de buena pro, del 13 de abril de 2012, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-MPCH, en la que se aprecia que el Comité Especial Permanente otorga la buena pro a Víctor Américo Astorga Ramos, con una propuesta económica de S/. 39 600,00 (treinta y nueve mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 291, Expediente N° J-2014-00270).

Descargo del alcalde Lucio Juárez Ochoa

Con fecha 4 de diciembre de 2013, el alcalde Lucio Juárez Ochoa presenta nuevo escrito de descargo (fojas 102 al 107, Expediente N° J-2014-00270), indicando lo siguiente:

1. El ejercicio laboral de Víctor Américo Astorga Ramos en el periodo de gobierno anterior no contempla injerencia en la causal de declaratoria de vacancia invocada, en el nuevo periodo de gobierno, máxime si no existe ni continuidad ni reelección en el cargo del alcalde Lucio Juárez Ochoa.

2. El Informe Especial N° 271-2013-CG/ORIC-EE ha sido obtenido ilegalmente, siendo que tampoco ingresó a la Municipalidad Provincial de Chíncha, por lo que rechaza dicho documento.

3. Víctor Américo Astorga Ramos no ha sido nombrado como subgerente de Contabilidad ni incorporado a la planilla única de remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Chíncha, ni tiene contrato como subgerente de Contabilidad.

4. El contrato de servicios profesionales está referido a una condición ajena al cargo de subgerente, que fuera celebrado como consecuencia del requerimiento realizado por el gerente municipal, conforme a las atribuciones de este último previstas en el artículo 27 de la LOM.

5. El contrato de Víctor Américo Astorga Ramos fue celebrado como consecuencia de un proceso de selección previo.

Posición del Concejo Provincial de Chíncha

En sesión extraordinaria, de fecha 5 de diciembre de 2013, contando con la presencia del alcalde y once regidores, por cuatro votos a favor y ocho en contra, el Concejo Provincial de Chíncha desaprobó el pedido de declaratoria de vacancia presentado contra el alcalde Lucio Juárez Ochoa (fojas 044 al 072, Expediente N° J-2014-00270). Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPCH.

Consideraciones del apelante

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 11 de diciembre de 2013, Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPCH (fojas 089 al 095, Expediente N° J-2014-00270) alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. Un día antes de la fecha prevista para la realización de la sesión extraordinaria, la entidad edil le remite copia del Expediente N° J-2013-01045, devuelto por el Jurado Nacional de Elecciones, así como del descargo del alcalde y la documentación con la que se pretende dar cumplimiento a la nulidad declarada por el citado órgano

2. El Informe Especial N° 271-2013-CG/ORIC-EE sí fue válidamente incorporado al procedimiento de declaratoria de vacancia, puesto que se presentó cuando el mismo se tramitaba ante el Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° J-2013-01045), siendo que, en su oportunidad, dicho informe no fue materia de tacha, oposición u observación.

Asimismo, reafirma los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, así como en su recurso de apelación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Lucio Juárez Ochoa ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

a. Determinación de la existencia de un contrato

3. Tomando en consideración que en el presente expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

a. Copia autenticada de la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, del 17 de abril de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que designó, con eficacia anticipada, al 3 de enero de 2011, a Víctor Américo Astorga Ramos, como subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Chincha (fojas 122 al 123, Expediente N° J-2014-00270).

b. Copia autenticada de la Resolución N° 1319-2012-A-MPCH, del 13 de noviembre de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que deja sin efecto la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, da por concluida la designación de Víctor Américo Astorga Ramos, debiendo realizar sus labores de acuerdo a los resultados del proceso de selección AMC N° 008-2012-MPCH, y designa a partir de la fecha a Joel Yataco Saravia como subgerente de Contabilidad de la entidad edil (fojas 125, Expediente N° J-2014-00270).

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Acta de apertura de propuestas y evaluación técnica, del 16 de agosto de 2011, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2011-MPCH, en la que se aprecia que el Comité Especial Permanente otorgó la buena pro a Víctor Américo Astorga Ramos, con una propuesta económica de S/. 22 000,00 (veintidós mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 211 al 212, Expediente N° J-2014-00270).

d. Acta de apertura de propuestas económicas y otorgamiento de buena pro, del 13 de abril de 2012, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-MPCH, en la que se aprecia que el Comité Especial Permanente otorga la buena pro a Víctor Américo Astorga Ramos, con una propuesta económica de S/. 39 600,00 (treinta y nueve mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 291, Expediente N° J-2014-00270).

e. Copia autenticada del contrato de servicio de asesoría externa en contabilidad gubernamental para la Municipalidad Provincial de Chincha, suscrito el 17 de agosto de 2011, entre la referida municipalidad, representada por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, y Víctor Américo Astorga Ramos, en virtud del otorgamiento de la buena pro a este último en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2011-MPCH, primera convocatoria (fojas 390 al 393, Expediente N° J-2014-00270).

f. Copia autenticada del contrato de servicio de asesoría externa en contabilidad gubernamental para la Municipalidad Provincial de Chincha, suscrito el 13 de abril de 2012, entre la referida municipalidad, representada por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, y Víctor Américo Astorga Ramos, en virtud del otorgamiento de la buena pro a este último en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0089-2012-MPCH (fojas 464 y 467, Expediente N° J-2014-00270).

Y atendiendo a que, de la consulta al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>, visto el 6 de mayo de 2014), se aprecia que Víctor Américo Astorga Ramos ha sido proveedor de la Municipalidad Provincial de Chincha durante los años 2011 y 2012, por el monto de S/. 52 360,00 (cincuenta y dos mil trescientos sesenta y 00/100 nuevos soles), cada año, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se encuentra acreditado el elemento de la existencia de un contrato sobre un bien municipal, puesto que se utilizó dinero de la entidad edil para contratar como asesor contable externo a Víctor Américo Astorga Ramos. Por lo tanto, corresponde ingresar al análisis del segundo de los elementos, relativo a la intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato.

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

4. En el presente caso, el sustento de la imputación radica en la relación amical y estrecha que existiría entre el alcalde Lucio Juárez Ochoa y Víctor Américo Astorga Ramos, es decir, se alega la existencia de un interés directo en la contratación del referido ciudadano.

5. Al respecto, es preciso recordar que al aludir al interés directo, este órgano colegiado, como lo ha señalado en considerandos precedentes, alude a una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tuviera un interés personal en relación con un tercero, e indica, como ejemplo, la existencia de una relación contractual o familiar entre el alcalde y quien contrata con el municipio. Así, el caso concreto no se encuentra dentro de dichos ejemplos, puesto que el sustento de la pretensión radica en la cercanía afectiva o amical entre el alcalde y Víctor Américo Astorga Ramos.

6. El hecho, precisamente, de que nos encontremos ante un supuesto que se encuentra fuera de los alcances del ejemplo brindado por este órgano colegiado, a nivel jurisprudencial, para evidenciar la existencia de un interés propio o directo en la contratación, exige no solo una mayor motivación por parte, tanto del concejo municipal como de la jurisdicción electoral, sino también la obligación de que se recaben documentos que permitan acreditar un vínculo cercano y continuo entre el alcalde y quien contrata con la municipalidad.

Además del vínculo o relación de cercanía que se imputa en el presente caso, para la concurrencia del interés propio o directo del alcalde, se requerirá advertir la comisión de actos que evidencien la voluntad de la autoridad municipal de favorecer al tercero o, por lo menos, una conducta omisiva o negligente por parte del alcalde que conllevara a que aquel tercero resultase favorecido en el proceso de selección.

Así, a pesar de que la causal de restricciones de contratación no suponga un análisis de eficiencia en la contratación, identificado un vínculo o relación cercana entre el alcalde o regidor y quien contrata con la municipalidad, debe atenderse a otros factores, tales como a) si existían otras personas que podrían prestar el mismo servicio o proveer los bienes en la circunscripción b) si existe una diferencia sustantiva entre las propuestas económicas en el proceso de selección específico, c) si el precio pactado se encuentra dentro del promedio en el mercado, d) si la persona contratada formaba parte o contaba con algún pariente que laboraba o prestaba servicios en la entidad municipal, sobre todo en las áreas que se encargan de las etapas previas y de desarrollo, del proceso de selección, entre otros elementos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Del análisis del expediente se advierte que el sustento o trasfondo de la decisión emitida en la instancia administrativa consistió en la insuficiencia de la relación de amistad para acreditar el interés directo del alcalde y en que Víctor Américo Astorga Ramos accedió al cargo de asesor contable externo producto de un proceso de selección.

Conforme se ha indicado en los considerandos anteriores, el hecho de que el Supremo Tribunal Electoral no haya previsto expresamente como ejemplos que acrediten el interés directo en la contratación, la existencia de una relación de amistad, ello no es óbice para que se pueda declarar la vacancia de una autoridad municipal, si a dicho vínculo estrecho se adicionan el acaecimiento de hechos (comisivos, omisivos o negligentes) que pudieran identificar un aprovechamiento indebido por parte del ciudadano que contrató con el municipio.

Asimismo, el solo hecho de que una persona (natural o jurídica) haya sido partícipe de un proceso de selección y contratada en virtud de ello, no excluye de manera automática el hecho imputado de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, máxime si puede advertirse que el procedimiento resultó manifiestamente irregular, si la entidad tuvo conocimiento de las irregularidades e incompatibilidades y las autoridades competentes no adoptaron las medidas respectivas.

8. Por tales motivos, se considera que, en aras de velar por la optimización y estricto cumplimiento de los principios de impulso de oficio y verdad material, el concejo municipal, antes de emitir pronunciamiento sobre el presente procedimiento de declaratoria de vacancia, debió proceder de la siguiente manera:

a. Requerir al órgano competente de la entidad edil, original o copia certificada de los documentos suscritos por Víctor Américo Astorga Ramos como subgerente del área de contabilidad de la entidad edil, durante el periodo de vigencia de la designación.

b. Requerir al órgano competente de la entidad edil, original o copia certificada de los informes emitidos por Víctor Américo Astorga Ramos como asesor contable externo del municipio.

c. Requerir al órgano competente del municipio que informe debidamente documentado sobre los pagos realizados a Víctor Américo Astorga Ramos durante el presente periodo de gobierno, teniendo como parámetro la información que obra en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas. Para ello, deberá adjuntar copia certificada de los comprobantes de pago emitidos a favor de dicho ciudadano.

d. Requerir al órgano competente del municipio que informe documentadamente y remita las copias de los libros de planillas y de las boletas o comprobantes de pago emitidas por la entidad edil a Víctor Américo Astorga Ramos, en virtud de su designación como subgerente del área de contabilidad del municipio.

e. Requerir al órgano competente del municipio que informe documentadamente sobre si Víctor Américo Astorga Ramos ha ejercido otros cargos, prestado servicios o proveído bienes, a la entidad edil.

f. Requerir al órgano competente del municipio que informe documentadamente sobre si Víctor Américo Astorga Ramos ha sido designado, durante el presente periodo de gobierno, por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, en otros cargos de confianza, o comisionado para actuar en representación de la entidad edil en actos públicos o ante otras entidades públicas o privadas.

g. Requerir al órgano competente del municipio que informe y adjunte documentos relativos a los informes emitidos por cada una de las áreas intervinientes en los procesos de selección en los cuales resultó ganador Víctor Américo Astorga Ramos.

h. Requerir al gerente municipal Juan A. García Guerra, que informe sobre los motivos de la comunicación remitida el 10 de agosto de 2011 a Nilda Isabel Rojas González (fojas 134 al 135, Expediente N° J-2014-00270), a efectos de que precise los motivos por los cuales, de manera específica, solicitó la contratación, entre otros, de Víctor Américo Astorga Ramos, para que realice labores como asesor externo de la unidad orgánica de Contabilidad.

i. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre si el área de contabilidad tuvo alguna intervención y, de ser así, cuál, en los procesos de adjudicación en los que fue seleccionado Víctor Américo Astorga Ramos.

Por lo tanto, al no haber requerido dicha documentación, el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPCH se encuentra viciado de nulidad, por cuanto se ha contravenido los principios de impulso de oficio y verdad material antes mencionados, siendo que dichos vicios no pueden ser subsanados a través de la presente resolución, en esta instancia, habida cuenta que ello supondría contravenir el derecho a la pluralidad de instancias, ya que tanto el

Sistema Peruano de Información Jurídica

municipio como el Supremo Tribunal Electoral deben resolver sobre la base de los mismos documentos o material probatorio.

9. Como consecuencia de la nulidad dispuesta en el presente expediente, cabe precisar que el Concejo Provincial de Chincha, antes de la fecha de realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, deberá proceder requiriendo los documentos señalados en el considerando anterior, sin perjuicio de incorporar al presente expediente otros documentos adicionales que coadyuven a la mejor comprensión de la controversia jurídica planteada.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al alcalde Lucio Juárez Ochoa, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, con el voto en discordia de los doctores Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPCH, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2013, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida al incumplimiento de las restricciones de contratación contempladas en el artículo 63 de la referida ley.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados al Provincial de Chincha a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, dentro de los parámetros establecidos en la presente resolución y normas pertinentes. Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente de recibidas las copias de los actuados. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Provincial de Chincha, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente J-2014-00270
CHINCHA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva en contra del Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPCH, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2013, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por haber incurrido presuntamente en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los argumentos por los cuales considero que debe declararse **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva y, en consecuencia, **REVOCARSE** el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPCH, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2013, y **REFORMÁNDOLO**, declararse **FUNDADA** la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los siguientes:

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, el Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Determinación de la existencia de un contrato

3. Tomando en consideración que en el presente expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

a. Copia autenticada de la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, del 17 de abril de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que designó, con eficacia anticipada, al 3 de enero de 2011, a Víctor Américo Astorga Ramos, como subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Chincha (fojas 122 al 123, Expediente N° J-2014-00270).

b. Copia autenticada de la Resolución N° 1319-2012-A-MPCH, del 13 de noviembre de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que deja sin efecto la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, da por concluida la designación de Víctor Américo Astorga Ramos, debiendo realizar sus labores de acuerdo a los resultados del proceso de selección AMC N° 008-2012-MPCH, y designa a partir de la fecha a Joel Yataco Saravia como subgerente de Contabilidad de la entidad edil (fojas 125, Expediente N° J-2014-00270).

c. Acta de apertura de propuestas y evaluación técnica, del 16 de agosto de 2011, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2011-MPCH, en la que se aprecia que el Comité Especial Permanente otorgó la buena pro a Víctor Américo Astorga Ramos, con una propuesta económica de S/. 22 000,00 (veintidós mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 211 al 212, Expediente N° J-2014-00270).

d. Acta de apertura de propuestas económicas y otorgamiento de buena pro, del 13 de abril de 2012, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-MPCH, en la que se aprecia que el Comité Especial Permanente otorga la buena pro a Víctor Américo Astorga Ramos, con una propuesta económica de S/. 39 600,00 (treinta y nueve mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 291, Expediente N° J-2014-00270).

e. Copia autenticada del contrato de servicio de asesoría externa en contabilidad gubernamental para la Municipalidad Provincial de Chincha, suscrito el 17 de agosto de 2011, entre la referida municipalidad, representada por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, y Víctor Américo Astorga Ramos, en virtud del otorgamiento de la buena pro a este último en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2011-MPCH, primera convocatoria (fojas 390 al 393, Expediente N° J-2014-00270).

f. Copia autenticada del contrato de servicio de asesoría externa en contabilidad gubernamental para la Municipalidad Provincial de Chincha, suscrito el 13 de abril de 2012, entre la referida municipalidad, representada por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, y Víctor Américo Astorga Ramos, en virtud del otorgamiento de la buena pro a este último en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0089-2012-MPCH (fojas 464 y 467, Expediente N° J-2014-00270).

Y atendiendo a que, de la consulta al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>, visto el 6 de mayo de 2014), se aprecia que Víctor Américo Astorga Ramos ha sido proveedor de la Municipalidad Provincial de Chincha durante los años 2011 y 2012, por el monto de S/. 52 360,00 (cincuenta y dos mil trescientos sesenta y 00/100 nuevos soles), cada año, se concluye que se encuentra acreditado el elemento de la existencia de un contrato sobre un bien municipal, puesto que se utilizó dinero de la entidad edil para contratar como asesor contable externo a Víctor Américo Astorga Ramos. Por lo tanto, corresponde ingresar al análisis del segundo de los elementos.

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

4. En el presente caso, el sustento de la imputación radica en la relación amical y estrecha que existiría entre el alcalde Lucio Juárez Ochoa y Víctor Américo Astorga Ramos, es decir, se alega la existencia de un interés directo en la contratación del referido ciudadano.

5. Al respecto, es preciso recordar que al aludir al interés directo, como se ha señalado en considerandos precedentes, alude a una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tuviera un interés personal en relación con un tercero, e indica, como ejemplo, la existencia de una relación contractual o familiar entre el alcalde y quien contrata con el municipio. Así, el caso concreto no se encuentra dentro de dichos ejemplos, puesto que el sustento de la pretensión radica en la cercanía afectiva o amical entre el alcalde y Víctor Américo Astorga Ramos.

6. Con la finalidad de evidenciar la relación de cercanía entre el alcalde Lucio Juárez Ochoa y Víctor Américo Astorga Ramos, el recurrente presenta, entre otros, los siguientes documentos:

a. Resolución N° 1312-2010-A-MPCH, del 6 de diciembre de 2010, que conforma la comisión de transferencia, en la que se aprecia que, de parte de la gestión electa para el periodo de gobierno 2011-2014, se

Sistema Peruano de Información Jurídica

consigna a Víctor Américo Astorga Ramos, en representación del alcalde electo Lucio Juárez Ochoa (fojas 732 al 733, Expediente N° J-2014-00270).

b. Acta de transferencia de entrega y recepción de la administración municipal de la Municipalidad Provincial de Chincha, del periodo 2007-2010, a las autoridades electas para el periodo 2011-2014, del 30 de diciembre de 2010, suscrita, entre otros, por Víctor Américo Astorga Ramos, en representación del alcalde electo Lucio Juárez Ochoa (fojas 737 al 739, Expediente N° J-2014-00270).

c. Contratos de locación de servicios suscritos, durante el periodo de gobierno 2007-2010, entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, representada por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, y Víctor Américo Astorga Ramos, con el objeto de que este último preste servicios de asesoramiento contable y presupuestal externo (fojas 892 al 916, Expediente N° J-2014-00270).

A dichos documentos, deberían agregarse, a efectos de dilucidar la cercanía entre el alcalde y Víctor Américo Astorga Ramos, la siguiente documentación:

a. Copia autenticada de la Resolución N° 208-2011-A-MPCH, del 14 de febrero de 2011, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que designó, en forma temporal, a Víctor Américo Astorga Ramos como subgerente de Contabilidad, cargo de confianza, de la Municipalidad Provincial de Chincha (fojas 120, Expediente N° J-2014-00270).

b. Copia autenticada de la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, del 17 de abril de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que designó, con eficacia anticipada, al 3 de enero de 2011, a Víctor Américo Astorga Ramos, como subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Chincha (fojas 122 al 123, Expediente N° J-2014-00270).

c. Copia autenticada de la Resolución N° 1319-2012-A-MPCH, del 13 de noviembre de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que deja sin efecto la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, da por concluida la designación de Víctor Américo Astorga Ramos, debiendo realizar sus labores de acuerdo a los resultados del proceso de selección AMC N° 008-2012-MPCH, y designa a partir de la fecha a Joel Yataco Saravia como subgerente de Contabilidad de la entidad edil (fojas 125, Expediente N° J-2014-00270).

7. Lo expuesto en el considerando anterior, que da cuenta del hecho de que en los periodos y gobiernos locales en los que Lucio Juárez Ochoa ha sido alcalde, el ciudadano Víctor Américo Astorga Ramos ha sido contratado para la realización de labores similares, y de que en el periodo de gobierno municipal 2011-2014, en la provincia de Chincha, dicho ciudadano fue designado por el propio alcalde Lucio Juárez Ochoa, en un cargo de confianza como el de subgerente de Contabilidad, evidencian y acreditan la existencia una relación cercana y de amistad, continua y previa al actual periodo de gobierno, inclusive, entre el alcalde citado y Víctor Américo Astorga Ramos, de tal manera que se concluye que existe un interés personal en la contratación.

8. Ahora bien, la sola existencia de una relación de amistad que evidencie un interés personal en la contratación no resulta suficiente, a juicio de este órgano colegiado, para tener por acreditado ello, sino que se debe evaluar la conducta de la autoridad municipal contra la que se dirige el pedido de vacancia, toda vez que no resultaría admisible ni legítimo sancionar con la vacancia de una autoridad por una intensión, sino por conductas contrarias al ordenamiento jurídico o a la ética. Por su parte, tampoco resultaría legítimo restringir la libertad contractual, la libertad de empresa ni el derecho al trabajo de las personas, por la sola existencia de una relación de amistad con una autoridad municipal.

9. En el presente caso, debe tomarse en consideración lo siguiente:

a. El alcalde Lucio Juárez Ochoa sí suscribió las resoluciones por las cuales se designaba a Víctor Américo Astorga Ramos como subgerente de Contabilidad del municipio, cargo que, como se indica en la propia resolución de designación, es de confianza.

b. El alcalde Lucio Juárez Ochoa sí suscribió, en representación de la municipalidad, los contratos por los cuales Víctor Américo Astorga Ramos prestó servicios de asesoramiento contable externo a la entidad edil.

c. Víctor Américo Astorga Ramos, durante los años 2011 y 2012, desempeñó simultáneamente dos labores al interior del municipio: de subgerente de Contabilidad y asesor contable externo.

d. El alcalde Lucio Juárez Ochoa tenía conocimiento, al momento de contratar a Víctor Américo Astorga Ramos como asesor contable externo, que este se encontraba designado temporalmente como subgerente de Contabilidad, es decir, desempeñando un cargo de confianza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Al encontrarse ejerciendo un cargo de confianza durante el periodo en que se realizaron los requerimientos y bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, Víctor Américo Astorga Ramos se encontró en mejor capacidad de acceder a información privilegiada respecto de las mismas, lo que se evidencia, por ejemplo, con la comunicación remitida el 10 de agosto de 2011, por Juan A. García Guerra, gerente municipal, a Nilda Isabel Rojas González (sic), mediante la cual requiere la contratación de asesores para diversas labores en la Municipalidad Provincial de Chincha, por la modalidad de locación de servicios, para los meses de setiembre a diciembre de 2011, entre los que figura el nombre de Víctor Américo Astorga Ramos para la realización de labores como asesor externo en la unidad orgánica de Contabilidad (fojas 134 al 135, Expediente N° J-2014-00270).

f. El artículo 10, inciso d, del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, es claro al señalar que, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, en la entidad a la que pertenecen, entre otros, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos.

Ello, a mi juicio, acredita la existencia de razones objetivas y evidentes, por parte del alcalde Lucio Juárez Ochoa, para la contratación de Víctor Américo Astorga Ramos, lo que, sumado al acreditado interés personal, permite concluir que sí existía un interés directo de la autoridad municipal en la contratación de dicho ciudadano.

c. Conflicto de intereses

10. Sin perjuicio de lo señalado en el noveno considerando del presente voto, considero que el conflicto de intereses se evidencia en el hecho de que Víctor Américo Astorga Ramos haya sido contratado a pesar de que se encontraba ejerciendo un cargo de confianza al interior de la municipalidad, siendo que el alcalde Lucio Juárez Ochoa tenía pleno conocimiento de ambas circunstancias, máxime si la vinculación y cercanía entre ambos precedía el periodo de gobierno vigente. Así, se evidencia que, lejos de procurar el bienestar general y una adecuada administración de los recursos públicos, en aras del cumplimiento de los fines públicos de toda municipalidad, el alcalde procuró favorecer a Víctor Américo Astorga Ramos, a través de la contratación para servicios de asesoría contable externa, a pesar de que ya había sido designado como subgerente, precisamente, del área de Contabilidad.

Por tales motivos, habiendo concurrido los tres elementos necesarios para que se configure la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, corresponde estimar el recurso de apelación y declarar la vacancia del alcalde Lucio Chávez Ochoa.

Como consecuencia de la vacancia de la citada autoridad municipal, y en estricta aplicación del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al primer regidor César Antonio Carranza Falla, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, y a Luz Marlene Chico Paz Soldán, candidata no proclamada de la organización política de alcance regional Alianza Regional Independiente, para que asuma el cargo de regidora del citado concejo provincial, siendo dichas convocatorias efectuadas de conformidad con lo establecido en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 27 de noviembre del 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha.

Por lo tanto, **MI VOTO** es para que se resuelva de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPCH, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2013, y REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a César Antonio Carranza Falla, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, y complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luz Marlene Chico Paz Soldán, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21862049, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, y complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniago Monzón
Secretario General

Expediente J-2014-00270
CHINCHA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva en contra del Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPCH, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2013, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por haber incurrido presuntamente en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los argumentos por los cuales considero que debe declararse **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva y, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPCH, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2013, y **REFORMÁNDOLO**, declarar **FUNDADA** la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los siguientes:

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, el Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

a. Determinación de la existencia de un contrato

3. Tomando en consideración que en el presente expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

a. Copia autenticada de la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, del 17 de abril de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que designó, con eficacia anticipada, al 3 de enero de 2011, a Víctor Américo Astorga Ramos, como subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Chincha (fojas 122 al 123, Expediente N° J-2014-00270).

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Copia autenticada de la Resolución N° 1319-2012-A-MPCH, del 13 de noviembre de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que deja sin efecto la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, da por concluida la designación de Víctor Américo Astorga Ramos, debiendo realizar sus labores de acuerdo a los resultados del proceso de selección AMC N° 008-2012-MPCH, y designa a partir de la fecha a Joel Yataco Saravia como subgerente de Contabilidad de la entidad edil (fojas 125, Expediente N° J-2014-00270).

c. Acta de apertura de propuestas y evaluación técnica, del 16 de agosto de 2011, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2011-MPCH, en la que se aprecia que el Comité Especial Permanente otorgó la buena pro a Víctor Américo Astorga Ramos, con una propuesta económica de S/. 22 000,00 (veintidós mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 211 al 212, Expediente N° J-2014-00270).

d. Acta de apertura de propuestas económicas y otorgamiento de buena pro, del 13 de abril de 2012, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-MPCH, en la que se aprecia que el Comité Especial Permanente otorga la buena pro a Víctor Américo Astorga Ramos, con una propuesta económica de S/. 39 600,00 (treinta y nueve mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 291, Expediente N° J-2014-00270).

e. Copia autenticada del contrato de servicio de asesoría externa en contabilidad gubernamental para la Municipalidad Provincial de Chincha, suscrito el 17 de agosto de 2011, entre la referida municipalidad, representada por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, y Víctor Américo Astorga Ramos, en virtud del otorgamiento de la buena pro a este último en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2011-MPCH, primera convocatoria (fojas 390 al 393, Expediente N° J-2014-00270).

f. Copia autenticada del contrato de servicio de asesoría externa en contabilidad gubernamental para la Municipalidad Provincial de Chincha, suscrito el 13 de abril de 2012, entre la referida municipalidad, representada por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, y Víctor Américo Astorga Ramos, en virtud del otorgamiento de la buena pro a este último en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0089-2012-MPCH (fojas 464 y 467, Expediente N° J-2014-00270).

Y atendiendo a que, de la consulta al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>, visto el 6 de mayo de 2014), se aprecia que Víctor Américo Astorga Ramos ha sido proveedor de la Municipalidad Provincial de Chincha durante los años 2011 y 2012, por el monto de S/. 52 360,00 (cincuenta y dos mil trescientos sesenta y 00/100 nuevos soles), cada año, se concluye que se encuentra acreditado el elemento de la existencia de un contrato sobre un bien municipal, puesto que se utilizó dinero de la entidad edil para contratar como asesor contable externo a Víctor Américo Astorga Ramos. Por lo tanto, corresponde ingresar al análisis del segundo de los elementos.

b. Vinculación entre la autoridad y la persona (natural o jurídica) que contrata con la entidad edil

4. Con la finalidad de evidenciar la relación de cercanía entre el alcalde Lucio Juárez Ochoa y Víctor Américo Astorga Ramos, el recurrente presenta, entre otros, los siguientes documentos:

a. Resolución N° 1312-2010-A-MPCH, del 6 de diciembre de 2010, que conforma la comisión de transferencia, en la que se aprecia que, de parte de la gestión electa para el periodo de gobierno 2011-2014, se consigna a Víctor Américo Astorga Ramos, en representación del alcalde electo Lucio Juárez Ochoa (fojas 732 al 733, Expediente N° J-2014-00270).

b. Acta de transferencia de entrega y recepción de la administración municipal de la Municipalidad Provincial de Chincha, del periodo 2007-2010, a las autoridades electas para el periodo 2011-2014, del 30 de diciembre de 2010, suscrita, entre otros, por Víctor Américo Astorga Ramos, en representación del alcalde electo Lucio Juárez Ochoa (fojas 737 al 739, Expediente N° J-2014-00270).

c. Contratos de locación de servicios suscritos, durante el periodo de gobierno 2007-2010, entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, representada por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, y Víctor Américo Astorga Ramos, con el objeto de que este último preste servicios de asesoramiento contable y presupuestal externo (fojas 892 al 916, Expediente N° J-2014-00270).

A dichos documentos, deberían agregarse, a efectos de dilucidar la cercanía entre el alcalde y Víctor Américo Astorga Ramos, la siguiente documentación:

a. Copia autenticada de la Resolución N° 208-2011-A-MPCH, del 14 de febrero de 2011, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que designó, en forma temporal, a Víctor Américo Astorga Ramos como subgerente de Contabilidad, cargo de confianza, de la Municipalidad Provincial de Chincha (fojas 120, Expediente N° J-2014-00270).

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Copia autenticada de la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, del 17 de abril de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que designó, con eficacia anticipada, al 3 de enero de 2011, a Víctor Américo Astorga Ramos, como subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Chincha (fojas 122 al 123, Expediente N° J-2014-00270).

c. Copia autenticada de la Resolución N° 1319-2012-A-MPCH, del 13 de noviembre de 2012, suscrita por el alcalde Lucio Juárez Ochoa, que deja sin efecto la Resolución N° 694-2012-A-MPCH, da por concluida la designación de Víctor Américo Astorga Ramos, debiendo realizar sus labores de acuerdo a los resultados del proceso de selección AMC N° 008-2012-MPCH, y designa a partir de la fecha a Joel Yataco Saravia como subgerente de Contabilidad de la entidad edil (fojas 125, Expediente N° J-2014-00270).

5. Lo expuesto en el considerando anterior, que da cuenta del hecho de que en los periodos y gobiernos locales en los que Lucio Juárez Ochoa ha sido alcalde, el ciudadano Víctor Américo Astorga Ramos ha sido contratado para la realización de labores similares, y de que en el periodo de gobierno municipal 2011-2014, en la provincia de Chincha, dicho ciudadano fue designado por el propio alcalde Lucio Juárez Ochoa, en un cargo de confianza como el de subgerente de Contabilidad, evidencian y acreditan la existencia una relación cercana y de amistad, continua y previa al actual periodo de gobierno, inclusive, entre el alcalde citado y Víctor Américo Astorga Ramos, de tal manera que se concluye que existe un interés personal en la contratación.

Por lo tanto, tomando en consideración que la imputación se encuentra referida a una contravención expresa y clara a las normas que regulan los impedimentos para ser postor y que el alcalde tenía conocimiento de que Víctor Américo Astorga Ramos estaba ejerciendo un cargo de confianza en la misma área en la que fue contratado como postor, y que dicha vinculación entre el alcalde y el citado ciudadano permite arribar a la conclusión de que la misma se sustenta en razones que trascienden el ámbito estrictamente profesional, se estima conveniente, en aras de optimizar las labores de control de las normas electorales y de la idoneidad para el ejercicio del cargo, se estima que dicho evidente interés personal, que se contrapone al interés público en la contratación, resulta suficiente para tener por acreditado el interés directo en la contratación, por lo que corresponde ingresar al análisis del tercer elemento que configura la causal de restricciones de contratación: el conflicto de intereses.

c. Conflicto de intereses

6. Al respecto, debe tomarse en consideración lo siguiente:

a. El alcalde Lucio Juárez Ochoa sí suscribió las resoluciones por las cuales se designaba a Víctor Américo Astorga Ramos como subgerente de Contabilidad del municipio, cargo que, como se indica en la propia resolución de designación, es de confianza.

b. El alcalde Lucio Juárez Ochoa sí suscribió, en representación de la municipalidad, los contratos por los cuales Víctor Américo Astorga Ramos prestó servicios de asesoramiento contable externo a la entidad edil.

c. Víctor Américo Astorga Ramos, durante los años 2011 y 2012, desempeñó simultáneamente dos labores al interior del municipio: de subgerente de Contabilidad y asesor contable externo.

d. El alcalde Lucio Juárez Ochoa tenía conocimiento, al momento de contratar a Víctor Américo Astorga Ramos como asesor contable externo, que este se encontraba designado temporalmente como subgerente de Contabilidad, es decir, desempeñando un cargo de confianza.

e. Al encontrarse ejerciendo un cargo de confianza durante el periodo en que se realizaron los requerimientos y bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, Víctor Américo Astorga Ramos se encontró en mejor capacidad de acceder a información privilegiada respecto de las mismas, lo que se evidencia, por ejemplo, con la comunicación remitida el 10 de agosto de 2011, por Juan A. García Guerra, gerente municipal, a Nilda Isabel Rojas González (sic), mediante la cual requiere la contratación de asesores para diversas labores en la Municipalidad Provincial de Chincha, por la modalidad de locación de servicios, para los meses de setiembre a diciembre de 2011, entre los que figura el nombre de Víctor Américo Astorga Ramos para la realización de labores como asesor externo en la unidad orgánica de Contabilidad (fojas 134 al 135, Expediente N° J-2014-00270).

f. El artículo 10, inciso d, del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, es claro al señalar que, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, en la entidad a la que pertenecen, entre otros, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos.

7. Lo que permite concluir que el conflicto de intereses se acredita con el hecho de que Víctor Américo Astorga Ramos haya sido contratado a pesar de que se encontraba ejerciendo un cargo de confianza al interior de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

municipalidad, siendo que el alcalde Lucio Juárez Ochoa tenía pleno conocimiento de ambas circunstancias, máxime si la vinculación y cercanía entre ambos precedía el periodo de gobierno vigente. Así, se evidencia que, lejos de procurar el bienestar general y una adecuada administración de los recursos públicos, en aras del cumplimiento de los fines públicos de toda municipalidad, el alcalde procuró favorecer a Víctor Américo Astorga Ramos, a través de la contratación para servicios de asesoría contable externa, a pesar de que ya había sido designado como subgerente, precisamente, del área de Contabilidad.

Por tales motivos, habiendo concurrido los tres elementos necesarios para que se configure la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, corresponde estimar el recurso de apelación y declarar la vacancia del alcalde Lucio Chávez Ochoa.

Como consecuencia de la vacancia de la citada autoridad municipal, y en estricta aplicación del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al primer regidor César Antonio Carranza Falla, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, y a Luz Marlene Chico Paz Soldán, candidata no proclamada de la organización política de alcance regional Alianza Regional Independiente, para que asuma el cargo de regidora del citado concejo provincial, siendo dichas convocatorias efectuadas de conformidad con lo establecido en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 27 de noviembre del 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha.

Por tales motivos, **MI VOTO**, en el presente caso, es el siguiente:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MPCH, adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2013, y REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Lucio Juárez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a César Antonio Carranza Falla, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica, y complete el periodo de gobierno municipal 2011- 2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luz Marlene Chico Paz Soldán, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21862049, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, y complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 1859-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02045

ANGASMARCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD

Lima, dieciocho de agosto de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 82-2014-MDA-A, presentado el 8 de agosto de 2014 por Tomás Parimango Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, comunicando la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 3 de julio de 2014 (fojas 02), Tomás Parimango Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 40-2014-CM-MDA, de fecha 31 de julio de 2014 (fojas 08 a 10), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que el alcalde Tomás Parimango Rojas, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19705147, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, correspondiendo convocar a Asunción Lucila Otiniano Urbano, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19704525, candidata no proclamada del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Tomás Parimango Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, con motivo de las Elecciones Regionales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19705147, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a Tomás Parimango Rojas, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Asunción Lucila Otiniano Urbano, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19704525, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, mientras dure la encargatura de Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de consejero del Consejo Regional de Puno

RESOLUCION Nº 2112-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00994

PUNO

Lima, veintidós de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios Nº 0157-2014-STCR/CR-GRP y Nº 0182-2014-STCR/CR-GRP, presentados el 16 de julio y 15 de agosto de 2014 por Yesica Rosario Callacondo Olaguivel, secretaria técnica del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Miguel Quispe Tipo, consejero del Consejo Regional de Puno.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 3 de julio de 2014 (fojas 05), Miguel Quispe Tipo, consejero del Consejo Regional de Puno, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional Nº 039-2014-GRP-CRP, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 02 y 03), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el consejero regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, así como de la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Fredy Mamani Vera, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 80177851, accesitario del consejero regional Miguel Quispe Tipo, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejera regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Quispe Tipo, consejero del Consejo Regional de Puno, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Fredy Mamani Vera, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 80177851, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Puno, mientras esté vigente la licencia concedida a Miguel Quispe Tipo, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de consejero regional del Gobierno Regional del Callao

RESOLUCION Nº 2114-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02021

CALLAO

Lima, veintidós de agosto dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 247-2014-GRC/SCR-CR, presentado el 7 de agosto de 2014 por Diofémenes Arístides Arana Arriola, secretario del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, consejero regional del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 4 de julio de 2014 (fojas 04), Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, consejero del Consejo Regional de Callao, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 000080, de fecha 21 de julio de 2014 (fojas 02 y 03), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el consejero regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, así como de la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Carlos Enrique Bastidas Gonzáles, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41326747, accesitario del consejero regional Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejero regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, consejero regional del Gobierno Regional del Callao, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Carlos Enrique Bastidas Gonzáles, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41326747, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero regional del Gobierno Regional del Callao, mientras esté vigente la licencia concedida a Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCION Nº 2115-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01654
QUISPICANCHI - CUSCO

Lima, veintidós de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios Nº 477-2014-A-MPQ y Nº 556-2014-A-MPQ, presentados el 1 y 20 de agosto de 2014 por Julián Condori Puma, alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, comunicando las licencias, sin goce de haber, concedidas.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fechas 3 y 7 de julio de 2014 (fojas 20, 21 y 22), el alcalde Julián Condori Puma y los regidores Buenaventura Martínez Díaz y Jhon Ángel Machaca Bolaños, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante las Resoluciones de Concejo Nº 004-2014-MPQ-CM, Nº 003-2014-MPQ-CM y Nº 002-2014-MPQ-CM, todas de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 03 a 08), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 6 de octubre de 2014, respectivamente.

4. Teniendo en consideración que el alcalde Julián Condori Puma y los regidores Buenaventura Martínez Díaz y Jhon Ángel Machaca Bolaños, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, las mismas que fueron aprobadas por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Quintín Miguel Ángel Zambrano Vera, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 25181987, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se convoca al regidor suplente, respetando la

Sistema Peruano de Información Jurídica

precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, por lo que resulta procedente convocar a Martina Condori Cruz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25189459, y a Celia Antonieta Jara Suña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80182895, candidatas no proclamadas del movimiento regional Autogobierno Ayllu, así como a Valentín Cutipa Paucarr, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25185316, candidato no proclamado del movimiento regional Acuerdo Popular Unificado, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Julián Condori Puma, alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, y las credenciales otorgadas a Buenaventura Martínez Díaz y Jhon Ángel Machaca Bolaños, regidores del Concejo Provincial de la referida comuna, con motivo de las Elecciones Regionales de 2014, por el periodo de las licencias concedidas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Quintín Miguel Ángel Zambrano Vera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25181987, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, mientras esté vigente la licencia concedida a Julián Condori Puma, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Martina Condori Cruz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25189459, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, mientras dure la encargatura de Quintín Miguel Ángel Zambrano Vera, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Celia Antonieta Jara Suña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80182895, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, mientras esté vigente la licencia concedida a Buenaventura Martínez Díaz, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Valentín Cutipa Paucarr, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25185316, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, mientras esté vigente la licencia concedida a Jhon Ángel Machaca Bolaños, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Pucará, provincia de Lampa, departamento de Puno

RESOLUCION N° 2123-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02347
PUCARÁ - LAMPA - PUNO

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Pucará, provincia de Lampa, departamento de Puno, al haberse declarado la vacancia del regidor Antolín Serapio Flores Quispe, por causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 095-2014-MDP (fojas 02), de fecha 14 de agosto de 2014, se declaró la vacancia de Antolín Serapio Flores Quispe en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pucará, provincia de Lampa, departamento de Puno, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Con el Oficio N° 141-2014-MDP, presentado el 17 de agosto de 2014, Luis Alberto Sánchez Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucará, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 01), adjuntando para tal fin el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal, ocurrido el 8 de agosto de 2014 (fojas 03).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y que se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales a las nuevas autoridades.

2. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que resulta procedente convocar a Beatríz Gregoria Huaracallo Mamani, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02161375, candidata no proclamada de la alianza electoral Gran Alianza Nacionalista - Popular - Poder Democrático Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Antolín Serapio Flores Quispe, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pucará, provincia de Lampa, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Antolín Serapio Flores Quispe, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pucará provincia de Lampa, departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Beatríz Gregoria Huaracallo Mamani, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02161375, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pucará, provincia de Lampa, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCION N° 2279-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01101
SAN RAMÓN - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Lima, dos de setiembre de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 167-2014-A/MDSR y N° 202-2014-A/MDSR, presentados el 22 de julio y el 22 de agosto de 2014 por Juan José Ludeña Orihuela, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a la regidora Herminia Robles Contreras.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 1 de julio de 2014 (fojas 06), Herminia Robles Contreras, regidora del Concejo Distrital de San Ramón, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 058-2014-MDSR, de fecha 14 de julio de 2014 (fojas 03 y 04), por el periodo comprendido entre el 4 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que la regidora Herminia Robles Contreras, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo distrital, por lo que en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. En ese sentido, corresponde convocar a María del Pilar Graciela Sánchez Cabrera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20561717, candidata no proclamada de la organización local Lista Independiente Vecinal, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Herminia Robles Contreras, regidora del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- CONVOCAR a María del Pilar Graciela Sánchez Cabrera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20561717, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida a Herminia Robles Contreras, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2281-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01421
LA MOLINA - LIMA - LIMA

Lima, dos de setiembre de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 1021-2014-MDLM-SG y N° 1103-2014-MDLM-SG, presentados el 30 de julio y el 26 de agosto de 2014 por Cecilia Pilar Gloria Arias, secretaria general de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, comunicando las licencias concedidas a los regidores Jorge Chávez Arroyo Paredes, Luis Jaime Callañaupa Vargas y Jorge Julio Klein Miranda.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fechas 3, 5 y 7 de julio de 2014 (fojas 09 a 11), Jorge Chávez Arroyo Paredes, Luis Jaime Callañaupa Vargas y Jorge Julio Klein Miranda, regidores del Concejo Distrital de La Molina, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentaron sus solicitudes de licencia, siendo estas concedidas mediante Acuerdos de Concejo N° 039-2014, N° 043-2014 y N° 044-2014, de fechas 18 y 21 de julio de 2014 (fojas 02 a 07), respectivamente, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que los regidores Jorge Chávez Arroyo Paredes, Luis Jaime Callañaupa Vargas y Jorge Julio Klein Miranda, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Gladys Violeta Arana

Sistema Peruano de Información Jurídica

Araujo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10491126, candidata no proclamada del partido político Partido Popular Cristiana - PPC; a Hernán Alejandro Béjar Lira, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07937721, candidato no proclamado del partido político Partido Democrático Somos Perú; y a Óscar Guillermo Ferreyra Hare, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07269239, candidato no proclamado del partido político Cambio Radical, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Jorge Chávez Arroyo Paredes, Luis Jaime Callañaupa Vargas y Jorge Julio Klein Miranda, regidores del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, mientras estén vigentes las licencias concedidas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gladys Violeta Arana Araujo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10491126, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Jorge Chávez Arroyo Paredes, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Hernán Alejandro Béjar Lira, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07937721, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Luis Jaime Callañaupa Vargas, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Óscar Guillermo Ferreyra Hare, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07269239, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Jorge Julio Klein Miranda, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2284-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01944
SHUPLUY - YUNGAY - ÁNCASH

Lima, dos de setiembre de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 0150-2014-MDSH/A y N° 0174-2014-MDSH/A, presentados el 30 de julio y 26 de agosto de 2014 por Guillermo Julián Ybarra Giraldo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash, comunicando la licencia que fue concedida a la regidora Rita Edith Atanacio Romero.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 30 de junio de 2014 (fojas 05), Rita Edith Atanacio Romero, regidora del Concejo Distrital de Shupluy, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N.º 057-2014-MDSH-CM, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 03), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que la regidora Rita Edith Atanacio Romero, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Rossy Bilma Méndez Ramírez, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 41293246, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Acción Nacionalista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rita Edith Atanacio Romero, regidora del Concejo Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rossy Bilma Méndez Ramírez, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 41293246, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Áncash, mientras esté vigente la licencia concedida a Rita Edith Atanacio Romero, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 2286-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02175
CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, dos de setiembre de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 125-2014-A-MPCVZ y N° 076-2014-SG-MPCVZ, presentados el 11 y 29 de agosto de 2014 por Mercedes Gerónimo Jacinto Fiestas y Luis Miguel Acuña Jiménez, alcalde y secretario general de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, respectivamente, comunicando la licencia que fue concedida al regidor Francisco Aureliano Vite Purizaca.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 1 de julio de 2014 (fojas 06), Francisco Aureliano Vite Purizaca, regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 0036-2014-MPCVZ, de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 02 y 03), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Francisco Aureliano Vite Purizaca, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se convoca al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Consecuentemente, corresponde convocar a Ruth Elvia Añazco Flores, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42525003, candidata no proclamada del partido político Unión por el Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Francisco Aureliano Vite Purizaca, regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ruth Elvia Añazco Flores, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42525003, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, mientras esté vigente la licencia concedida a Francisco Aureliano Vite Purizaca, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 2287-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02176
CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES

Lima, dos de setiembre de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 124-2014-A-MPCVZ y N° 076-2014-SG-MPCVZ, presentados el 11 y 29 de agosto de 2014 por Mercedes Gerónimo Jacinto Fiestas y Luis Miguel Acuña Jiménez, alcalde y secretario general de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, respectivamente, comunicando la licencia que fue concedida al regidor Edy Jane Jiménez García.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días naturales antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 30 de mayo de 2014 (fojas 09), Edy Jane Jiménez García, regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, presentó su solicitud de licencia, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 0027-2014-MPCVZ, de fecha 30 de mayo de 2014 (fojas 02 y 03), por el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Edy Jane Jiménez García, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se convoca al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Consecuentemente, corresponde convocar a Rosy Jenifer Córdova Peña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44574113, candidata no proclamada del partido político Unión por el Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edy Jane Jiménez García, regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rosy Jenifer Córdova Peña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44574113, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, mientras esté vigente la licencia concedida a Edy Jane Jiménez García, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2304-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02506
PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA

Lima, dos de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 533-2014-MPL-SG, presentado el 22 de agosto de 2014 por Max Silva Alván, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, comunicando la licencia, concedida al regidor Marco Antonio Martin Jesús Gutti Saba.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 4 de julio de 2014 (fojas 04), el regidor Marco Antonio Martin Jesús Gutti Saba, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo Nº 042-2014-MPL, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 02), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 4 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Marco Antonio Martin Jesús Gutti Saba, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Rosa Elba Cajas Rojas viuda de Castillo, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 07915727, candidata no proclamada del partido político Partido Descentralista Fuerza Social, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marco Antonio Martin Jesús Gutti Saba, regidor del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rosa Elba Cajas Rojas viuda de Castillo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07915727, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Marco Antonio Martin Jesús Gutti Saba, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Dejan sin efecto la Res. SBS N° 6313-2014 y autorizan al Banco Azteca la apertura de oficina especial y agencia en los departamentos de Loreto y Lima

RESOLUCION SBS N° 6455-2014

Lima, 30 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6313-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014, esta Superintendencia autorizó al Banco Azteca, la apertura de la oficina especial Breña y la agencia Requena;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado por la Resolución SBS N° 6285-2013 del 18 de octubre de 2013, existen diversos tipos de oficinas: i) Oficina Principal, ij) Agencia, iiii) Sucursal, iv) Oficina Especial, y v) Local Compartido;

Que, esta Superintendencia debido a un error material, consignó incorrectamente en la Resolución SBS N° 6313-2014 el tipo de oficinas cuyas ;rturas fueron autorizadas;

Estando a lo informado por el Departamento de 'upervisión^(*) Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "'upervisión", debiendo decir: "Supervisión".

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 6313-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Azteca, la apertura de una (01) Oficina Especial y de una (01) Agencia, según el siguiente detalle:

Tipo de Oficina	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Oficina Especial	Requena	Av. Requena N° 397	Iquitos	Maynas	Loreto
Agencia	Breña	Av. Venezuela N° 1130-1132-1134-1138	Breña	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Rectifican dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., aprobado mediante Res. SBS N° 6133-2014

RESOLUCION SBS N° 6622-2014

Lima, 7 de octubre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) para que se rectifique la dirección de una agencia y tres oficinas especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 6133-2014 de fecha 15 de setiembre del 2014, se autorizó la apertura de dos agencias y seis oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Lima, La Libertad, Cajamarca, Junín y Amazonas;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para las rectificaciones solicitadas, precisando que en la solicitud de apertura original, las direcciones fueron consignadas erróneamente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar la dirección de la agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. aprobada mediante la Resolución SBS N° 6133-2014 del 15 de setiembre del 2014, en los términos siguientes:

* Dice: Jr. Paruro N° 1457, distrito, provincia y departamento de Lima.

* Debe decir: Av. Nicolás de Piérola N° 1704, distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Rectificar la dirección de las oficinas especiales de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. aprobada mediante la Resolución SBS N° 6133-2014 del 15 de setiembre del 2014, en los términos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Dice: Calle Simón Bolívar S/N, distrito de Nieva y provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

* Debe decir: Jr. Simón Bolívar N° 105 (Mz. C Lote 3) AAHH Santa María de Nieva, distrito de Nieva y provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

* Dice: Jirón Dos de Mayo N° 617 Celendín - Cajamarca, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

* Debe decir: Jr. Dos de Mayo N° 619, Barrio Central, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

* Dice: Jr. Las Mohenas N° 926, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

* Debe decir: Jr. Junín y Callao S/N de la ciudad de la Merced, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a Financiera Edyficar S. A. la modificación de dirección de agencia, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6722-2014

Lima, 9 de octubre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Edyficar SA, en adelante la Financiera, para que esta Superintendencia autorice la modificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Financiera ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N°12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar SA la modificación de la dirección de la citada agencia:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 6030-2013)	Av. Túpac Amaru N° 6106, Urb. La Pascana	Comas	Lima	Lima
Debe decir	Av. Túpac Amaru N° 6106, Urb. Repartición	Comas	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban Plan Regional de Salud Mental de Huancavelica 2014 - 2019 y declaran de prioridad regional la atención de salud mental de la población

ORDENANZA REGIONAL N° 275-GOB.REG-HVCA-CR

Huancavelica, 16 de junio de 2014

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE SALUD MENTAL DE HUANCVELICA 2014 - 2019 Y DECLARA DE PRIORIDAD REGIONAL LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN LA REGION DE HUANCVELICA

Que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, sobre el derecho a la protección de la salud, establece: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar, y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad, y a un régimen legal de protección, atención, readaptación, y seguridad";

Que la Ley N° 26842 -Ley General de Salud establece que: " la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo", "es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre, y del anciano en situación de abandono social";

Que, la Ley N° 29889, modifica el artículo 11 de la Ley General de Salud N° 26842, en los términos siguientes: "Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel de salud mental, sin discriminación". "El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios, para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación".

Que en el artículo 49 de la Ley N° 27867, - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones en materia de salud, las cuales consisten en organizar, implementar, y mantener los servicios de salud, para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los gobiernos locales;

Que, el Plan Nacional de Salud Mental (MINSa 2006) define objetivos y actividades a nivel sectorial y multisectorial, en cuyo Objetivo Estratégico N° 2 establece "Fortalecer las redes de soporte, sociales, comunitarias para una vida sana, incluyendo la salud mental en los planes a nivel nacional, regional, y asimismo en el Plan Estratégico Institucional de la DIRESA Huancavelica (2012- 2016), donde se define como Prioridad Sanitaria Regional N° 5° y lineamientos de Política Pública en salud, en su Eje 1 de Atención Sanitaria Regional, las enfermedades de salud mental;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, teniendo en consideración los estudios epidemiólogos sobre salud mental y pobreza realizados por el Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado Hideyo Noguchi, el contexto de desigualdades sociales, económicas y de género de la población en Huancavelica, la hace más vulnerable y propensa a presentar una afectación profunda y crónica de su salud mental y su salud en general.

Que, el análisis y el estudio de las principales problemáticas recogidas a través del Sistema de Información en Salud de la DIRESA Huancavelica en el año 2013, en lo que refiere a la salud mental de la población de Huancavelica, se encuentra mayor prevalencia en la Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, los trastornos depresivos, y de ansiedad, alto consumo de alcohol en población joven y adulta, así como Trastornos psicóticos, muchos de estas como secuelas del conflicto armado interno

Que el Ministerio de Salud, ha planteado en su Lineamientos de Políticas Públicas del Sector, El Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS), el mismo en el que se establece como eje central, las necesidades de salud de las personas en el contexto de la familia y la comunidad, antes que a los daños o enfermedades específicas. Este Modelo establece la visión multidimensional y biopsicosocial de las personas y comprende la provisión continua y coherente de servicios dirigidos al individuo, a su familia y comunidad, desarrollados en corresponsabilidad del sector salud, la sociedad y otros sectores, para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que, el Plan Regional de Salud Mental de Huancavelica 2014-2019 se constituye en un instrumento de política pública marco, orientado a mejorar la respuesta y la gestión de la salud mental en la región de Huancavelica, desde un modelo de atención primaria basado en la comunidad, y delimitado por el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), a nivel nacional, regional y local, como parte del derecho a la salud, la inclusión social y el respeto a los derechos humanos fundamentales.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y al reglamento Interno del Consejo regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Prioridad regional la atención de la salud mental de la Población en la Región Huancavelica.

Artículo Segundo.- APROBAR, el “Plan Regional de Salud Mental de Huancavelica 2014-2019”, como un instrumento de política pública, orientado a mejorar la respuesta y la gestión de la salud mental en la región Huancavelica, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, la implementación y transversalidad del Plan Regional de Salud Mental de Huancavelica 2014-2019, en los contenidos de documentos y prácticas de gestión, planes, programas, proyectos y normas que se elaboren.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional Huancavelica la asignación presupuestal correspondiente para la implementación del presente Plan Regional de Salud Mental de Huancavelica 2014-2019.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, para su promulgación.

En Huancavelica, a los dieciséis días del mes de junio de 2014.

YRIS YANET MARTÍNEZ BULEJE
Consejera Delegada

POR TANTO.

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

AUGUSTO OLIVARES HUAMÁN
Presidente Regional (e)

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Modifican la Ordenanza N° 006-2013-CR-RL mediante la cual se declaró de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 04-2014-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 27 del mes de agosto del 2014 en el distrito de Huacho de la provincia de Huaura, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: Carta N° 019-2014-COPEPTOTYAATPE-CR/GR del Consejero Regional por la provincia de Oyón, Sr. Olmer Luis Torres Albornoz; por la cual, solicita que se agende en la Sesión Extraordinaria la aprobación del Informe y/o Dictamen de la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2014-CR-GRL, que deriva a dicha Comisión el Proyecto de Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, como es sabido, la Ley No. 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece como uno de los principios y características de la Descentralización el ser gradual, esto es, que el proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, evitando la duplicidad;

Que, por Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima;

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan en materia de su competencia; y, el literal a), el Artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, Memorandum N° 302-2014-GRL/GRRNGMA, recibido el 21 de febrero de 2014, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita la modificación de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL, fundamentando su pedido en el Informe N° 027-2014-GRL-GRRNGMA/ARN emitido por el Área de Recursos Naturales;

Que, en atención a lo antes acotado, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que la denominación correcta que debe figurar en la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL es "ordenamiento territorial", por lo que, se sugiere su modificación; asimismo, indica que la composición de los integrantes de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial está determinada por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, por lo que, debe reconfirmarse. Por otro lado, solicita que para la elaboración del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL, sobre el proceso de designación de los representantes de la Comisión Técnica, se requiere una prórroga de plazo de treinta (30) días más a los noventa (90) días ya señalados en la ordenanza;

Que, mediante Informe N° 0476-2014-GRL/SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, basándose en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y en el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que ya no hacen alusión al presupuesto legal "Ordenamiento Territorial Ambiental", sino solamente al "Ordenamiento Territorial", acoge y considera procedente que se modifique la ordenanza, suprimiéndose el término "ambiental". Por otro lado, indica que es pertinente la modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza, toda vez que no se ha considerado a los dos representantes de pueblos indígenas, dos representantes de la empresa privada y a los dos representantes de Organismos No Gubernamentales, de conformidad al D.S N°087-2004-PCM; señalando igualmente que, en virtud de las modificaciones acordadas, se modifiquen los artículos tercero y cuarto; acogiendo también el hecho que debe ampliarse en 30 días más el plazo previsto de 90 días para la elaboración del respectivo reglamento de la referida ordenanza; concluyendo que, considera procedente y viable la modificación de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL;

Que, mediante el Oficio N° 363-2013-DGOT-DVMDERN/MINAM, reiterado mediante Oficio N° 016-2014-DGOT-DVMDERN/MINAM, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, recomienda la corrección del término "Ordenamiento Territorial Ambiental", consignado en el contenido de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL, toda vez que la denominación correcta, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento territorial, aprobada por Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM y el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica -ZEE, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, es Ordenamiento Territorial y NO Ordenamiento Territorial Ambiental; asimismo se recomienda incorporar en la Comisión Técnica constituida en el Gobierno Regional de Lima, la integridad de los representantes en concordancia plena con el artículo 16 del Reglamento ZEE, Decreto Supremo N°087-2004-PCM;

Que, de la revisión de la normatividad ambiental, se advierte que en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, en el artículo 6 se ha establecido que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de, entre otros, el establecimiento de la política, criterios, metodología y directrices para el "Ordenamiento Territorial Ambiental";

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 045-2001-PCM se declaró de interés nacional el ordenamiento territorial ambiental en todo el país, constituyéndose la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental, que conforme al artículo 3 del referido Decreto Supremo está encargada de proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros, el proyecto de Reglamento sobre Zonificación Ecológica y Económica (ZEE);

Que, dichas normas se tuvieron de base para la emisión de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL, que declaró de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica, y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima;

Que, sin embargo, a efectos de atender la recomendación del órgano rector en ordenamiento territorial en el país, la cual ha sido acogida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y a efectos de lograr un adecuado proceso de ordenamiento territorial que ha iniciado el Gobierno Regional de Lima, consideramos que mediante la presente ordenanza se debe modificar la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL, debido a que se encuentra sustentada en el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica -ZEE, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, el cual en su artículo 14 crea el Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial, no haciendo alusión a Ordenamiento Territorial Ambiental, asimismo se encuentra sustentada en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, que establece la

Sistema Peruano de Información Jurídica

planificación y el ordenamiento territorial, la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, que aprueba la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, en donde se define el ordenamiento territorial (conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM) como un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos. El ordenamiento territorial tiene como instrumentos técnicos sustentatorios a la Zonificación Ecológica y Económica -ZEE, los Estudios Especializados-EE y el Plan de Ordenamiento Territorial-POT, el cual a su vez se sustenta en el Diagnóstico Integrado del Territorio-DIT;

Que, en tal sentido, a efectos que lo normado a nivel regional en la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL se encuentre acorde con las normas que establecen los lineamientos y criterios para el ordenamiento territorial aprobados por el Ministerio del Ambiente, resulta pertinente modificar el Artículo Primero de la referida Ordenanza Regional en donde se ha consignado Ordenamiento Territorial Ambiental debiendo ser reemplazado por Ordenamiento Territorial, siendo el texto correcto:

“Artículo Primero: DECLÁRESE de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial en el Gobierno Regional de Lima”.

Que, respecto a la recomendación de incorporar en la Comisión Técnica, constituida en el Artículo Segundo de la acotada Ordenanza Regional, la integridad de los representantes en concordancia plena con el artículo 16 del Reglamento ZEE, aprobado por Decreto Supremo N°087-2004-PCM, consideramos que efectivamente en la norma referida se ha establecido lo siguiente:

“Artículo 16.- De las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local.

Cada proceso de zonificación Ecológica y Económica -ZEE desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica y de manera opcional para el caso de microzonificación.

Esta Comisión será constituida a través de una Ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda, estará integrada por:

- a) Un representante del (los) Gobiernos Regionales;
- b) El (los) Alcalde(s) de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es), distrital(es) de la circunscripción (es) donde se ubica el área a ser materia de la ZEE;
- c) Un representante de una institución científica del área de trabajo;
- d) Un representante de la(s) universidad(es) del área de trabajo;
- e) Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE;
- f) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas;
- g) Dos representantes de la empresa privada; y
- h) Dos representantes de los organismos no gubernamentales.

La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo a los requerimientos específicos, según los niveles de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y ámbitos geográficos y manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado y de la sociedad civil”.

Que, en tal sentido, al haberse considerado en dicha conformación a: dos representantes de las Comunidades Campesinas, a un representante de los Colegios Profesionales, a un representante de la Empresa Privada y a un representante de los Organismos No Gubernamentales, en vez de considerar a: dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas, a dos representantes de la Empresa Privada, y a dos representantes de los Organismos No Gubernamentales, conforme lo exige la normatividad antes acotada; consideramos pertinente modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL, a efectos que la constitución de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comisión Técnica Regional esté integrada por las entidades que por Ley deben conformarla, y atendiendo a la propuesta de modificación del Artículo Primero de la referida ordenanza regional conforme a los fundamentados expuestos en la presente Ordenanza, la redacción correcta del Artículo Segundo debe ser la siguiente:

“Artículo Segundo: APRUÉBESE, la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial (OT) integrada por:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Lima.
- b) Representantes de las Municipalidades Provinciales del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- c) Un representante de una institución científica del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- d) Un representante de las Universidades del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- e) Representantes de los Sectores y de los niveles de Gobierno de competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- f) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas.
- g) Dos representantes de la Empresa Privada.
- h) Dos representantes de los Organismos No Gubernamentales.

La Comisión Técnica de ZEE y OT tiene estatus de Comité Técnico Ambiental y estará presidido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima. La Comisión Técnica de ZEE y OT podrá convocar a otras instituciones públicas o privadas de acuerdo a las competencias y/o interés según los requerimientos específicos”.

Que, respecto, al Artículo Tercero y Artículo Cuarto, consideramos, que en atención a la propuesta de modificación del Artículo Primero y Segundo dichos articulados debe tener la siguiente redacción:

“Artículo Tercero: Son funciones de la Comisión Técnica de ZEE y OT:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel Regional; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional.
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Comisión Técnica Regional de ZEE y OT que en el plazo de seis (06) meses a partir de su instalación, eleve a la Presidencia del Gobierno Regional de Lima el Plan Regional de ZEE y OT para su promulgación mediante Decreto Regional”.

Que, respecto, al Artículo Quinto de la Ordenanza Regional in comento que dispone: “Otórguese el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la Ordenanza, a efectos que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente elabore y proponga a la Presidencia Regional el Reglamento de la presente Ordenanza, en la que se regule su aplicación y el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica, a efectos que sea aprobada mediante Decreto Regional”, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita la prórroga de dicho plazo fundamentando su pedido en la configuración geográfica de la región, su articulación vial y la complejidad para articular a todos los actores relacionados con el proceso de ordenamiento territorial en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, por lo que consideran que dicho plazo debe ampliarse a 30 días más;

Que, sobre el particular, considerando que la referida Ordenanza Regional ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2014, entrando en vigencia el 10 de enero de 2014, cumpliéndose el plazo otorgado el 10 de abril del 2014, y estando a que el órgano rector en ordenamiento territorial ha recomendado modificar la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-GL, por los fundamentos legales expuestos en párrafos precedentes, y estando a los fundamentos técnicos expuestos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, consideramos viable la prórroga de 30 días adicionales al plazo otorgado en el Artículo Quinto de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme el artículo 76 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL, mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser: a) Ordenanzas Regionales; y, b) Acuerdos de Consejo Regional;

Que, dicho procedimiento normativo conforme el artículo 77 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL, se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa Legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Debate en el Pleno; d) Aprobación; y, e) Promulgación;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley No 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 27 de agosto del 2014, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta de la Carta N° 019-2014-COPEPTOTYAATPE-CR/GR del Consejero Regional por la provincia de Oyón, Sr. Olmer Luis Torres Albornoz, por la cual solicita que se agende en la Sesión Extraordinaria la aprobación del Informe y/o Dictamen de la "Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2014-CR-GRL, que deriva a dicha Comisión el Proyecto de Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL;

Con la sustentación del Sr. Olmer Luis Torres Albornoz, Consejero Regional por la provincia de Oyón; del Blgo. Ernesto Sotomayor Velásquez del Área de Recursos Naturales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15 inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL, por el siguiente texto:

"Artículo Primero.- DECLÁRESE de necesidad y de interés Regional la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial en el Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo: APRUÉBESE, la constitución de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial (OT) integrada por:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Lima.
- b) Representantes de las Municipalidades Provinciales del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- c) Un representante de una institución científica del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- d) Un representante de las Universidades del ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- e) Representantes de los Sectores y de los niveles de Gobierno de competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.
- f) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas.
- g) Dos representantes de la Empresa Privada.
- h) Dos representantes de los Organismos No Gubernamentales.

La Comisión Técnica de ZEE y OT tiene estatus de Comité Técnico Ambiental y estará presidido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima. La Comisión Técnica de ZEE y OT podrá convocar a otras instituciones públicas o privadas de acuerdo a las competencias y/o interés según los requerimientos específicos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero: Son funciones de la Comisión Técnica de ZEE y OT:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel Regional; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional.
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Comisión Técnica Regional de ZEE y OT que en el plazo de seis (06) meses a partir de su instalación, eleve a la Presidencia del Gobierno Regional de Lima el Plan Regional de ZEE y OT para su promulgación mediante Decreto Regional”.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el plazo otorgado en el Artículo Quinto de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR-RL, a treinta (30) días adicionales, a efectos que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente culmine con la elaboración y proponga a la Presidencia Regional el Reglamento de la Presente Ordenanza, en la que se regule su aplicación y el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica, a efectos que sea aprobada mediante Decreto Regional.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil catorce.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

HUGO F. GONZALEZ CARHUAVILCA
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil catorce.

JAVIER ALVARADO GONZÁLES DEL VALLE
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban dejar sin efecto la aprobación de la ordenanza N° 266-2013-MDA, que regule la provisión de estacionamientos vehiculares en inmuebles con frente a vías peatonales en el distrito

ORDENANZA N° 298-2014-MDA

Ancón, 29 de agosto del 2014

VISTO:

El Pedido del regidor Víctor Blas Gómez Cornelio, sobre que se resuelva el Recurso de Reconsideración presentado por los regidores Genaro Luis Cerna, German Vilcarino Zarzosa y Marlith Diestra Acuña, sobre Acuerdo que aprueba la Ordenanza N° 266-2013-MDA de fecha 30 de abril del 2013, el Pleno por Unanimidad ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUE APRUEBA DEJAR SIN EFECTO LA ORDENANZA N° 266-2013-MDA

Artículo Primero.- APROBAR Reconsiderar el Voto del Acuerdo que aprueba la Ordenanza N° 266-2013-MDA de fecha 30 de abril del 2013, que regula la provisión de estacionamientos vehiculares en inmuebles con frente a vías peatonales en el Distrito de Ancón, dejándose sin efecto legal alguno la aprobación por Mayoría de la Ordenanza N° 266-2013-MDA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaria General, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR JAIME SOLIER RETUERTO
Alcalde (e)

MUNICIPALIDAD DE ATE

Establecen Régimen excepcional que otorga beneficios a favor de comerciantes de galerías y mercados de abasto en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 355-MDA

Ate, 29 de setiembre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Setiembre del 2014, visto el Dictamen N° 003-2014-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa; asimismo, en su artículo X establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, los numerales 3.6 y 3.6.4. del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, mediante Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 de la Ley N° 29664, referidos a las competencias para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como el tratamiento especial en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima; precisándose que corresponde a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, ejecutar las ITSE Básicas, ITSE de Detalle e ITSE para espectáculos de hasta 3,000 espectadores, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, se establece en su artículo 14 que el órgano ejecutante de las municipalidades distritales de la provincia de Lima, en el ámbito de sus jurisdicciones, ejecuta las ITSE Básicas, las ITSE de Detalle y las ITSE previa a evento y/o espectáculos de hasta tres mil (3000) espectadores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 83 del mismo texto acotado señala que es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Dictamen N° 003-2014-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda aprobar la Ordenanza que Crea un Régimen Excepcional que Otorga Beneficios a Favor de Comerciantes de Galerías y Mercados de Abasto en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE OTORGA BENEFICIOS A FAVOR DE COMERCIANTES DE GALERÍAS Y MERCADOS DE ABASTO EN EL DISTRITO DE ATE

CAPÍTULO I

OBJETIVO FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Régimen Excepcional para Otorgar Licencias de Funcionamiento de carácter temporal y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica a los conductores de stand, módulos o puestos de galerías o mercados de abasto, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate, que aún no cuentan con dichas autorizaciones y que actualmente no pueden obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, con la finalidad de promover su formalización.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

Pueden acogerse a la presente Ordenanza los conductores de Stands, módulos, o puestos ubicados en galerías comerciales o mercados de abasto en el Distrito de Ate.

Artículo 3.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se aplicaran las siguientes definiciones:

a) Galería Comercial: Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

b) Mercado de Abasto.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minoristas.

c) Módulo o stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).

d) Puesto.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco (35 m².) y que no requieren obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria.

Artículo 4.- DEL CARÁCTER TEMPORAL DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

La Licencia de Funcionamiento que se otorgue al amparo de la presente Ordenanza estará supeditada a la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (que tendrá una vigencia de un año) del puesto, módulo o stand, con la finalidad de que en este lapso de tiempo las galerías y mercados de abasto obtengan el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle, que constituye requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en forma Corporativa.

Vencido el plazo de vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica, la Licencia de Funcionamiento otorgada caducará de pleno derecho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica sea anulada, revocada o quede sin efecto por cualquier causa, la licencia de funcionamiento caducará de pleno derecho no siendo necesario un pronunciamiento expreso.

Artículo 5.- DEL PLAZO PARA ACOGERSE

El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de 90 días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

El acogimiento de la presente Ordenanza, no exime a la galería comercial o mercado de abasto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, en relación a la obtención de Licencia de Funcionamiento en forma Corporativa y al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.

Artículo 6.- DE LOS REQUISITOS

Para que el conductor del puesto, módulo o stand pueda acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza deberá presentar los requisitos correspondientes al Grupo 2 establecidos en el TUPA vigente. Asimismo, su funcionamiento estará regulado por la Ordenanza N° 309-MDA.

Artículo 7.- DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

La Sub Gerencia de Defensa Civil, además de verificar las condiciones de seguridad del módulo, stand o puesto, verificará que el mercado de abasto o galería donde se ubica cumpla con las condiciones mínimas de seguridad para su funcionamiento, debiendo emitir opinión respecto a:

- a) La arquitectura.
- b) Las estructuras.
- c) Las instalaciones eléctricas.
- d) La seguridad y protección contra incendio.
- e) Otros aspectos que considere pertinentes de acuerdo a las características del mercado de abastos o galería.

Artículo 8.- DE LA SANCIONES

Vencido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones y mediadas correctivas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multa vigente, a todos los stands, módulos o puestos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones y normas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la ampliación de la vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- A fin de impulsar el proceso de formalización (durante la vigencia de la licencia de funcionamiento temporal otorgada al puesto, módulo o stand) del mercado de abasto y galería comercial se creará en la Municipalidad Distrital de Ate una Plataforma Técnica integrada por profesionales dela^(*) Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, Sub Gerencia de Formalización Empresarial, y Sub Gerencia de Fomento a la Inversión y Turismo, que tendrá por objeto acompañar y monitorear a todos los mercados para que culminen su proceso de formalización previa obtención de su Habilitación Urbana, Cambio de Zonificación, Licencia de Edificación, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria y Licencia de Funcionamiento de forma Corporativa.

Tercera.- Excepcionalmente, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza el mercado de abasto o galería comercial que se encuentre funcionando en zona con calificación de zonificación no conforme para el desarrollo de su actividad. Estos establecimientos quedan obligados a obtener el cambio de zonificación durante la

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "dela", debiendo decir: "de la".

Sistema Peruano de Información Jurídica

vigencia de la licencia otorgada conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1617-MML. En el caso de que al final del trámite de cambio de zonificación sea declarado desfavorable, las licencias de funcionamiento emitidas quedarán sin efecto.

Cuarta.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia e Formalización Empresarial, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y demás áreas competentes de la Corporación Municipal.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

Aprueban remitir el Acuerdo de Concejo de opinión de seis propuestas de peticiones de cambio de zonificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 063

Ate, 14 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Octubre del 2014, el Dictamen N° 017-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Reconociendo su facultad de ejercer Actos de Gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Expedientes N° 36668-2014 (Instituto de Ciencias y Humanidades), N° 36340-2014 (José Ponciano Bueno Hidalgo), N° 36600-2014 (Pompeyo Reynaldo Sánchez), N° 36745-2014 (New Power International SAC.), N° 36247-2014 (Félix Fortunato Vilca), y N° 5449-2014 (Ladrillera Barbadillo SAC.); los recurrentes presentan propuestas de Cambio de Zonificación Específica;

Que, mediante Informe N° 095-2014/MDA-GDU-SGPUC-JAVH, el área técnica de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, indica que se culminó el proceso de recepción de propuestas de cambios de zonificación específica conforme al cronograma de evaluación establecido en la Ordenanza N° 1617-MML, siendo 06 Expedientes sometidos a evaluación conforme al detalle indicado en el considerando precedente, habiendo cumplido con elaborar el informe único final en la cual se encuentran de manera resumida los informes de evaluación de los referidos expedientes, consignando en ellos la información solicitada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, como la ubicación y localización del predio de estudio, el cumplimiento de requisitos, inspección técnica, evaluación técnica, las consultas vecinales, planos que indican lotes encuestados y el plazo general conteniendo los predios en evaluación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Memorando N° 472-2014-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, hace presente que se ha dado cumplimiento a los requerimientos especificados en la Ordenanza N° 1617-MML, habiendo sido expuestos los pedidos de cambio de zonificación en las paredes internas y externas de la Corporación Municipal; y, colocados en el portal web de la Municipalidad de Ate, procediéndose a la respectiva evaluación cada uno de los expedientes; asimismo, considera factible proseguir con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 942-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza N° 1617-MML corresponde al Concejo Municipal emitir el Acuerdo respectivo, expresando la opinión de las solicitudes de cambio específico de zonificación, que no tiene carácter vinculante, conforme a lo técnicamente determinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en el Artículo IX del Título preliminar que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos; y, en su Artículo X del mismo Título establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento integral. Asimismo, en el numeral 1.2 del artículo 79 se establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; entre otros, aprobar el Esquema de Zonificación de áreas urbanas;

Que, los cambios de zonificación se rigen por las normas contenidas en la Ordenanza N° 1617-MML, que en su artículo 4 establece 2 tipos de trámites que son los siguientes: Peticiones de Cambio de Zonificación e Iniciativas de Cambio de Zonificación, debiendo para ambos casos cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6, así como el procedimiento establecido en dicha Ordenanza; en el presente caso, se trata de peticiones de cambio de zonificación;

Que, el artículo 7 de la citada Ordenanza señala que la petición de cambio de zonificación, está referida al proceso técnico de evaluar y declarar procedente o no, las propuestas de cambio de zonificación que presenten los propietarios de predios, para modificar las calificaciones de zonificación de sus predios;

Que, el artículo 12 de la mencionada Ordenanza Metropolitana, establece que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaboraran un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresará su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante;

Que, el Titular de la Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Metropolitana de Lima las propuestas de Cambios de Zonificación, conjuntamente con todo lo actuado, los expedientes en dos archivos digitales (02 expedientes, consignando la documentación técnica y el Acuerdo de Concejo Distrital respectivo, a más tardar el 15 de abril de cada año (Primera Etapa) y el 15 de Octubre de cada año (Segunda Etapa);

Que, el artículo 16 de dicha Ordenanza señala que los cambios de zonificación que se aprueben, en ningún caso podrán estar referidos a un sólo lote, sino que se harán extensivo como mínimo a todo el frente de la manzana; a excepción de los Cambios de Zonificación para Equipamientos Urbanos como: Educación, Salud y otros usos, teniendo en cuenta que el análisis de este tipo de trámites resulta de carácter eminentemente técnico y que la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, así como la Gerencia de Desarrollo Urbano, se han pronunciado sobre la viabilidad de opinar favorablemente, obviamente luego de la evaluación técnica correspondiente y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 1617-MML, entonces corresponde que lo actuado sea de conocimiento del Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 135-2014-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que el procedimiento administrativo normado corresponde conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N°1617-MML, y estando a los informes técnicos e informe legal, se considera que es factible continuar con la revisión de los pedidos de Cambio Específico de Zonificación, remitiendo los 06 expedientes, respecto de los nuevos usos de suelo solicitados, por lo que habiendo cumplido con las condiciones para la evaluación, a través del Acuerdo de Concejo respectivo, se definirá la voluntad de la Corporación Municipal para que se remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima; por lo cual considera factible que los expedientes evaluados sean remitidos a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública;

Que, mediante Dictamen N° 017-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Acuerdo de Concejo de opinión favorable de Seis (6) Expedientes sobre propuestas de Cambio de Zonificación, solicitando se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR; Remitir el Acuerdo de Concejo de opinión de los seis (6) propuestas de peticiones de Cambio de Zonificación a la Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima, las mismas que cuentan con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza N° 1617-MML y normas complementarias; cuya relación de expedientes se detallan a continuación:

Nº	Expediente	Solicitante	Zonificación actual	Zonificación Propuesta	Opinión Técnica
001	36668-2014	Instituto de Ciencias y Humanidades	Industria Liviana (I2)	Zona de Equipamiento Educativo (E3)	Favorable
002	36340-2014	José Ponciano Bueno Hidalgo	Residencial de Densidad Media (RDM)	Comercio Vecinal (CV)	Favorable
003	36600-2014	Pompeyo Reynaldo Sánchez Tapia	Vivienda Taller (VT)	Industria Liviana (I2)	Favorable
004	36745-2014	New Power International SAC.	Residencial de Densidad Alta (RDA)	Comercio Zonal (CZ)	Favorable
005	36247-2014	Fortunato Vilca Félix	Vivienda Taller (VT)	Industria Liviana (I2)	Favorable
006	5449-2014	Ladrillera Barbadillo S.A.C. (LABSAC)	Vivienda Taller (VT)	Industria Liviana (I2)	Favorable

Los mismos que forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- DISPONER; que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remitan los documentos pertinentes y actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la continuación del trámite correspondiente en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 3.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y demás áreas pertinentes de ésta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa para el Año Fiscal 2015

ORDENANZA N° 111-MCPSMH

Sistema Peruano de Información Jurídica

Santa María de Huachipa, 16 de octubre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL C.P. SANTA MARIA DE HUACHIPA

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha; el Informe N° 062-2014-SGPPCI/MCPSMH de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 31, de la Constitución Política del Perú, precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción.

Que, mediante los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, establecen que los Gobiernos Locales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad y conforme a Ley; asimismo las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; concertado con la sociedad civil.

La Ley N° 28056 “Ley Marco del Presupuesto Participativo” y sus modificatorias establecen disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto participativo que se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado.

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, el mismo que establece los objetivos del Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, modifica el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28056.

Que, la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, en su artículo 53 establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; el artículo 97 indica que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales.

Considerando, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, dispone que las municipalidades regularan mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01”Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en Resultados aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01” publicado en el diario el peruano el 10 de abril del 2010, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo.

Que, la presente Ordenanza establece los mecanismos y pautas para su desarrollo, con el fin de determinar proyectos de inversión de impacto para el desarrollo local, que permita mejorar los niveles de vida de la población del CP Santa María de Huachipa y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los numerales 8), 14) y 34) del artículo 9 y de los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Voto por UNANIMIDAD del Concejo en pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa para el Año Fiscal 2015, para su desarrollo, el mismo que Consta de: V Capítulos, 23 Artículos, y 04 Disposiciones Finales y Transitorias, el mismo que forma parte integrante, de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Facúltese al Alcalde para celebrar convenios con las instituciones públicas y privadas, que permitan garantizar la ejecución del Presupuesto Participativo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas y su difusión a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas, así como a la Sub Gerencia de Informática.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la Página Web <http://www.munihuachipa.gob.pe>, Portal Institucional de la Municipalidad, Redes Sociales, etc.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MÁLAGA CUADROS
Alcalde

Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria en el C.P. Santa María de Huachipa

ORDENANZA N° 112-MCPSMH

Santa María de Huachipa; 16 de octubre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL C.P. SANTA MARIA DE HUACHIPA

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad de Lima Metropolitana N° 14-92 del 23 de enero de 1992, publicado el 16 de febrero de 1992 en el Diario Oficial El Peruano, se crea la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Que, la Ordenanza N° 768-MLM, que regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. 5 considera "como recursos de la Municipalidad del C. P. Santa María de Huachipa, las rentas facultadas a recaudar por Acuerdo de Creación N° 014-92 de fecha 23 de enero de 1992, así como los que implique la presente Ordenanza".

Que, conforme, a lo establecido en las normas III parte in fine y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario DS N 133-2013-EF , publicado en el Diario el Peruano el 22 de junio del 2013 que señala que: Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suspender y suprimir sus Tributos, conceder o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley y conceder Beneficios Tributarios.

Que, por lo expuesto, en los párrafos precedentes y atendiendo el pedido de contribuyentes que voluntariamente, desean regularizar, y pagar sus tributos atrasados sin los intereses respectivos y siendo además política de la actual Gestión Municipal, en materia tributaria, brindar las máximas facilidades a todos los contribuyentes de la jurisdicción a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numerales 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y D.S. N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, con el Voto por UNANIMIDAD del Concejo en pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL C.P. SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Artículo 1.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria dentro de la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

Este beneficio alcanza a las siguientes Obligaciones Tributarias Pendientes de pago, al año 2014, por concepto de Impuesto Predial y los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos); Arbitrios de Parque y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; así como a las deudas que se encuentran en vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

Artículo 2.- BENEFICIOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los Contribuyentes y/o administrados gozarán de los siguientes Beneficios:

A) DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, Condonación del 100% (CIEN POR CIENTO) de los intereses y reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

B) DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un 50% del monto insoluto a partir del 2010 y años anteriores.

C) DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Condonar el 100% (CIEN POR CIENTO) del monto insoluto e intereses de las Multas Tributarias, generadas o que se generen por no haber presentado declaración jurada oportunamente; siempre y cuando se regularice esta situación dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

D) DE LAS DEUDAS FRACCIONADAS

Las Deudas que se encuentren con Convenio de Fraccionamiento de Pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el interés de las cuotas pendientes de pago.

E) PAGO FRACCIONADO

En caso que los contribuyentes y/o administrados no alcancen a cancelar el íntegro y/o total de sus Obligaciones Tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de Pago de su deuda con la Condonación del 100% (CIEN POR CIENTO) de los intereses y reajustes originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente, con una cuota inicial mínima equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor total de su deuda, pudiéndola cancelar hasta en 12 (DOCE) cuotas.

Artículo 3.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los Contribuyentes y/o Administrados que tengan deudas Tributarias pendientes en vía de cobranza coactiva y que se acojan a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, pagarán, como único pago, la suma de: S/. 25.00 (VEINTICINCO y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Costas, Costos y Gastos del Procedimiento Coactivo.

Artículo 4.- DEUDA EN PROCESO DE IMPUGNACIÓN Y/O RECLAMACIÓN

El pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de la Reclamación, Apelación, proceso Contencioso Administrativo, según sea el tipo de Obligación que pudiera existir respecto a ellas.

Del mismo modo, el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

Artículo 5.- DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O ADMINISTRADOS QUE TENGAN CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Los Contribuyentes y/o Administrados que tengan Convenio de Fraccionamiento a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán solicitar la Quiebra del mismo y acogerse a los beneficios contemplados por la presente, en este caso los pagos efectuados serán considerados como a cuenta de la deuda.

Artículo 6.- PAGOS EFECTUADOS

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de Compensación y/o Devolución.

Artículo 7.- VIGENCIA.

La Vigencia de la presente Ordenanza surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su plazo de duración es hasta el 30 de diciembre del 2014.

Artículo 8.- EFECTOS DURANTE SU VIGENCIA

Suspéndanse los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Artículo 9.- FACULTADES Y REGLAMENTACIÓN

Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Artículo 10.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Sub Gerencias y/o Unidades Orgánicas que las conforman el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Publicas la divulgación y difusión de los Beneficios Tributarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MÁLAGA CUADROS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Otorgan Amnistía Tributaria en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 429-MPL

Pueblo Libre, 20 de octubre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria Nº 20 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Nº 044-2014-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195 numeral 4) y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, así como con el artículo 9 numeral 9) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, mediante informe Nº 149-2014-MPL/GAT/SREC de fecha 10 de octubre de 2014, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, precisa que es necesario otorgar una Amnistía Tributaria para incentivar el pago de deudas tributarias de periodos vencidos, otorgando mayores beneficios tributarios;

Que, mediante informe Nº 127-2014-MPL/GAJ de fecha 15 de octubre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de Ordenanza de Amnistía Tributaria cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 127-2014-MPL-GAJ, el Informe Nº 149-2014-MPL/GAT/SREC de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y el Informe Nº 048-2014-MPL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8), del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo 1.- OBJETIVO

ESTABLECER un Régimen de Beneficios Extraordinarios por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas o por vencer a la fecha de expedición de la presente norma, de acuerdo a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- ALCANCES

Estarán comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo y las Multas Tributarias; así como las deudas que han sido materia de Fraccionamiento de Pago antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- BENEFICIOS Y ACOGIMIENTO

DISPONER que los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza cumpliendo con el pago al contado de sus adeudos tributarios sin importar el estado de cobranza de los mismos tendrá derecho a los siguientes beneficios:

a. Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes correspondientes a la obligación respecto de la cual se efectúe el pago.

b. Condonación del 100% de gastos administrativos correspondientes a la cuota respecto de la cual efectúan el pago.

c. Condonación del 100% de costas procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas a procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan.

d. Descuento en los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, según el detalle siguiente:

- * 80% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2004 y de años anteriores.
- * 60% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2006 y 2007.
- * 40% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2008 al 2009.
- * 30% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2010 al 2013.

Estos descuentos sólo serán aplicados a los periodos donde el contribuyente no mantenga adeudos por concepto del Impuesto Predial o efectúe el pago previo del mismo.

e. Condonación del 100% de Multas Tributarias que se generen o hayan generado con anterioridad a la vigencia de la presente norma siempre que se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal.

Artículo 4.- BENEFICIO ADICIONAL

Los contribuyentes que sólo adeuden tributos del presente ejercicio fiscal, se les otorgará un beneficio adicional del 20 % de descuento en los Arbitrios Municipales si proceden con el pago al contado del total de sus obligaciones tributarias de todo el periodo 2014.

Se podrán acoger a este beneficio los contribuyentes que cancelen al contado sus deudas tributarias de ejercicios anteriores durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- DEUDA FRACCIONADA

Los contribuyentes con adeudos tributarios contenidos en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios establecidos sólo con el pago al contado, para lo cual tendrán previamente que solicitar la anulación del fraccionamiento vigente, presentando el formato de solicitud que se les proporcionará en la plataforma de atención, trámite que estará sujeto a las disposiciones contempladas en el artículo 31 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado se realizará conforme lo establecido en el artículo 31 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el saldo restante constituirá la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Cabe precisar que los adeudos tributarios resultantes de la anulación del convenio de fraccionamiento se encuentran dentro de los alcances del literal d numeral 2) del artículo 46 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por tanto si no son cancelados al contado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza serán materia de cobranza.

Artículo 6.- PAGO FRACCIONADO

Los contribuyentes sólo podrán acogerse al pago fraccionado por la totalidad de sus adeudos tributarios con los beneficios mencionados en el artículo 3, según las siguientes condiciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Para el pago fraccionado de las deudas por Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo de los ejercicios 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2004 y de periodos anteriores, no se considerará el beneficio otorgado en el literal d del artículo 3 de la presente Ordenanza.

b) No podrá incluirse en los fraccionamientos las deudas de los contribuyentes contra quienes se haya trabado la medida cautelar de embargo definitivo en forma de inscripción ante los Registros Públicos.

c) La Cuota Inicial en todos los casos no podrá ser menor del 30% de la deuda acogida.

d) El número máximo de cuotas no podrá exceder de 12 mensualidades.

e) Cada cuota no podrá ser inferior al importe de S/.76.00 Nuevos Soles (2% de la UIT del presente ejercicio).

Lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Otorgamiento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias aprobado por la Ordenanza 322-MPL.

Excepcionalmente, el Subgerente de Recaudación y Ejecución Coactiva usando su facultad discrecional, en casos que se presenten situaciones especiales, podrá variar algunas de las condiciones establecidas en los literales b), c), d) y e); el uso de esta prerrogativa por parte del referido funcionario deberá de constar en la Resolución que aprueba el fraccionamiento.

Artículo 7.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 8.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- DESISTIMIENTO

A los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, se les aplicarán los beneficios establecidos en la presente Ordenanza. Luego de lo cual deberán de presentar, en un plazo no mayor de 30 días de haberse acogido, un escrito a la mesa de partes de la Municipalidad de Pueblo Libre, comunicando el desistimiento ingresado con firma legalizada ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del mismo. En caso de incumplimiento se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establecido en el artículo 31 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 10.- VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta 28 de noviembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los contribuyentes omisos o subvaluadores podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza si cumplen con la presentación de sus Declaraciones Juradas correspondientes.

Segunda.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas por concepto de periodos vencidos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, gastos administrativos y multas tributarias, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas.

Tercera.- La Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Calidad de Servicios, quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

Quinta.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 427-MPL, así como toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS BERNARDO ROSELLO CARRILLO
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, basado en resultados del distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA MUNICIPAL N° 308-2014-MVES

Villa El Salvador, 21 de octubre del 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Así también, según el artículo 197 de la Carta Magna, las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según el Artículo 53 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación, en la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, señala que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante la Ley N° 28056, se aprueba la Ley del Marco del Presupuesto Participativo - PP, modificada por la Ley N° 29298, que mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco antes citada, el cual establece múltiples disposiciones para asignar efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa de Presupuesto. Asimismo el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, precisa los criterios para delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y distrital del Presupuesto Participativo;

Que, es necesario establecer el Marco Normativo del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Villa el Salvador para el ejercicio fiscal 2015, el mismo que tendrá carácter permanente y estará en concordancia con el Marco Normativo Nacional y Local vigente;

Que, mediante el Informe N° 108-2014-OPRP/MVES, la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto precisa que el 20 de junio del 2014, se realizó una reunión con los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD del Distrito de Villa El Salvador, el cual concertó el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo año 2015, Basado en Resultados del Distrito de Villa El Salvador, reunión que por mayoría simple acordó el presente proyecto normativo; asimismo, con fecha 14 de julio del 2014, se llevó la Sesión Ordinaria del Consejo Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador, en el cual luego del debate correspondiente los consejeros con 18 votos a favor, aprobaron el presente Reglamento del Presupuesto Participativo para el año 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) y 14) del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO DEL PROCESO DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2015, BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, Basado en Resultados del Distrito de Villa El Salvador que contiene 36 Artículos y Dos Disposiciones Finales, el cual en Anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR las Ordenanzas y/o dispositivos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, y Oficina de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, basado en resultados del distrito de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDIA N° 019-2014-ALC-MVES

Villa El Salvador, 22 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 153-2014-OPRP/MVES, de la Oficina de Planeamiento Racionalización y Presupuesto, y el Memorando N° 2085-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 308-MVES de fecha 21 de octubre del 2014, se aprobó el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, Basado en Resultados del Distrito de Villa El Salvador; el mismo que el artículo 29 numeral 3), señala que: "El alcalde en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, convocara mediante Decreto de Alcaldía a la población en general a participar del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Villa El Salvador,(...)";

Que, en el artículo 11 de la misma norma señala que: "El Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, Basado en Resultados de Villa El Salvador será aprobado mediante Decreto de Alcaldía,(...)";

Que, mediante el documento de vistos, el Gerente de la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto de esta institución edil, remite la propuesta de Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo Expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20, y el art.42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, Basado en Resultados del Distrito de Villa El Salvador", el mismo que en anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- CONVOCAR a las Organizaciones Sociales del ámbito territorial y funcional del Distrito de Villa El Salvador a participar del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente del año 2015.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto y a la Oficina de Participación Ciudadana el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015

N°	ACTIVIDADES	OCTUBRE		NOVIEMBRE				DICIEMBRE		
		4	5	1	2	3	4	1	2	3
1	Convocatoria, difusión y sensibilización.	24 AL 8								
2	Apertura del libro: Inscripción de Agentes Participantes.		27 AL 8							
3	Capacitación municipal (Equipo Técnico Municipal y Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD).			3 Y 4						
4	Pre publicación del registro de Agentes Participantes.				10					
5	Tachas e Impugnaciones de los Agentes Participantes.				11 Y 12					
6	Publicación Final de Registro de Agentes Participantes.				13					
7	Acreditación de Agentes Participantes.				14 Y 15					
8	Taller Distrital Rendición de cuentas y Techo Presupuestal.					17				
9	Taller Distrital de Capacitación y Diagnóstico.					18				
10	Fórum Distrital de Vigilancia Ciudadana.					19				
11	Talleres Identificación y Priorización de Problemas.					20, 21 Y 22				
12	Presentación de Propuestas de Proyectos y Evaluación Técnica de Proyectos.						24 AL 26			
13	Talleres Aprobación de Proyectos Priorizados y Suscripción de Acuerdos.						28, 29 y 30			
14	Sesión del CCLD para validar los Proyectos Aprobados.							10		
15	Elección del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo.							11, 12 Y 13		
16	Taller Distrital de Formalización de Acuerdos.									16

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Establecen Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 008-2014

La Punta, 20 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2014 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

La propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 026-2014-MDLP-GR, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 74 de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 28390, con el que concuerda el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de éstas, conforme a Ley. Asimismo, los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor que lo solicite. Agrega el artículo 41 que “excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, la Gerencia de Rentas registra deudas por cobrar en materia tributaria y no tributaria, respecto de las cuales propone aplicar beneficios especiales que incentiven en los contribuyentes el cumplimiento de pago de las mismas y, de esta forma, sincerar las deudas exigibles y reducir los saldos por cobrar, así como optimizar la gestión de cobranza con la consecuente captación de ingresos para la institución;

Que, para tales efectos, propone establecer un Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias, que comprende los siguientes conceptos: 1) Deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios; 2) Deudas por Multas Tributarias como consecuencia de actualización de valores, datos y declaraciones extemporáneas; 3) Intereses generados por falta de pago oportuno de deudas tributarias; 4) Deudas por Multas Administrativas; y 5) Aplicación en un porcentaje de los beneficios por pago puntual y por la condición de pensionista respecto de deudas tributarias, entre otros;

Que, en tal sentido, constituye objetivo del beneficio planteado, reducir los saldos por cobrar y, a la vez, brindar las facilidades que cada uno de los aspectos antes mencionados amerita, procurando para los administrados un escenario más conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, al regularizar las deudas que mantienen pendientes con la entidad;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio para la comunidad punteña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 110-2014-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

PROGRAMA DE BENEFICIO ESPECIAL PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO

Artículo 1.- ESTABLÉZCASE en la jurisdicción del distrito de La Punta, el programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Artículo 2.- DEFINICIONES

2.1 Deuda Tributaria: Es la constituida por los tributos, las multas y los intereses determinados por la Municipalidad de La Punta, tales como Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, y Licencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Funcionamiento, así como la contenida en Convenios de Fraccionamiento sobre deuda tributaria y en Resoluciones de Pérdida de Beneficio.

2.2 Deuda No Tributaria: Es la constituida por la aplicación de las multas originadas por la comisión de infracciones previstas en el Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones - RAS, así como la contenida en Convenios de Fraccionamiento sobre deuda no tributaria y en Resoluciones de Pérdida de Beneficio.

2.3 Compromiso de Pago: Forma de pago en cuotas respecto a deuda tributaria y no tributaria que se encuentra en cobranza coactiva.

Artículo 3.- ALCANCES

Podrán acogerse al presente Beneficio Especial, los administrados que registren Deuda Tributaria y/o No Tributaria, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, incluyendo la deuda en cobranza coactiva, respecto de los tributos y conceptos descritos en el artículo 2 anterior.

Los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza alcanzan a todas aquellas deudas generadas o que resulten exigibles hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio, dentro de la vigencia de la presente norma.

Artículo 4.- BENEFICIOS

Los beneficios que se aplicarán son los siguientes:

4.1 Deudas Tributarias:

- Condonación del 100% de intereses, reajustes, costas y gastos procesales de la deuda contenida en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ordenanza, ya sea por Pago al Contado o mediante Convenio de Fraccionamiento o Compromiso de Pago.

- Aplicación en un 80% de los beneficios de pensionista y pago puntual vigentes durante el ejercicio 2014 y años anteriores, respecto de los Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, ya sea por Pago al Contado o mediante Convenio de Fraccionamiento o Compromiso de Pago.

- Multas Tributarias: Pago único de Un Nuevo Sol (S/.1.00) por cada una de las Resoluciones de Multa Tributaria emitidas que se mantengan pendientes de cancelación. En estos casos se condonará el total del saldo restante.

4.2 Multas Administrativas:

Condonación del 100% de costas, gastos procesales y de los intereses por Convenios de Fraccionamiento con cuota(s) impaga(s), ya sea que el pago se realice por Pago al Contado, Convenio de Fraccionamiento o Compromiso de Pago. Además:

4.2.1 Condonación del 95% de las multas administrativas, siempre y cuando efectúe el pago al contado. Para ello es requisito previo e indispensable: Estar al día en el pago de la deuda por los conceptos descritos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ordenanza, generada hasta diciembre de 2013, por todos los predios respecto de los cuales se le genere obligaciones tributarias o no tributarias al administrado frente a la entidad. Para tales efectos, deberá pagar los conceptos contenidos en el numeral 2.1 al contado, de manera fraccionada o a través de un compromiso de pago.

4.2.2 De no cumplir con las condiciones descritas en el numeral 4.2.1, la condonación será del 50% de las multas administrativas, cuyo pago podrá efectuarse al contado o mediante convenio de fraccionamiento o compromiso de pago.

Las Condonaciones descritas en los numerales 4.2.1 y 4.2.2, se aplicarán sobre el monto íntegro (valor insoluto) de la multa administrativa, es decir, sin considerar otros beneficios de descuento sobre el monto original de la multa.

Artículo 5.- CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO CON BENEFICIOS

5.1 Podrá fraccionarse hasta en 24 cuotas mensuales. Si el fraccionamiento se realiza hasta en 12 cuotas no se cobrarán intereses de fraccionamiento. El pago de las cuotas deberá efectuarse como máximo hasta el último día de cada mes, a partir del mes siguiente de suscrito el convenio.

5.2 La deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser menor al 10% de la UIT vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.3 La cuota inicial del convenio será igual o mayor al 20% del total de la deuda a fraccionar, siendo la cuota mínima mensual de amortización el 1% de la UIT vigente.

5.4 Los fraccionamientos que se aprueben durante la vigencia de la presente Ordenanza no podrán ser objeto de refinanciamiento.

5.5 La falta de pago de 4 cuotas consecutivas o alternas generarán la pérdida del beneficio. De igual modo, constituirá pérdida del beneficio cuando se hayan vencido todos los plazos de las cuotas del convenio de fraccionamiento.

5.6 La deuda resultante de una resolución de pérdida de beneficio, siempre y cuando no se encuentre en la vía coactiva, podrá acogerse a las condiciones que establece este artículo e incluir deuda adicional.

5.7 Una vez perdido el beneficio de fraccionamiento se efectuará la cobranza de acuerdo a ley.

La aprobación de solicitudes de fraccionamiento a cargo de la Gerencia de Rentas, de ser el caso, considerará lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza N° 014-2007-MDLP-ALC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29/11/2007.

Artículo 6.- COMPROMISO DE PAGO

Los Compromisos de Pago ante el Ejecutor Coactivo, se sujetarán a las condiciones señaladas en los numerales 5.1 al 5.5 del artículo anterior, y no conllevarán a la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva ni al levantamiento de medidas cautelares trabadas, salvo que en este último caso, el administrado las sustituya por otras a favor de la Administración.

El otorgamiento de mayores facilidades tendrá en consideración la situación económica del contribuyente, el monto de la deuda, los antecedentes de pago, así como la exigencia de garantías que cautelen el cobro de la deuda, contando para tal fin con la aprobación del Ejecutor Coactivo.

Artículo 7.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

La pérdida del beneficio de fraccionamiento o del compromiso de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza, dará lugar a la pérdida de los beneficios de condonación otorgados, los mismos que serán revertidos continuándose con el respectivo procedimiento de cobranza en el estado en que se encontraban al momento del acogimiento a los beneficios que se aprueban mediante la presente norma.

Artículo 8.- DECLARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN MULTA TRIBUTARIA

Los administrados que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza no hayan cumplido con la obligación de comunicar a la Municipalidad la adquisición o transferencia de un predio (ya sea por venta, compra, donación, herencia, remate, anticipo de legítima, entre otros), podrán realizar la Declaración Jurada respectiva sin aplicación de Multas Tributarias durante la vigencia de la presente norma. Se procederá de igual forma para los casos de modificación del valor del predio, actualización de domicilio fiscal y actualización de uso del predio.

Artículo 9.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 10.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN

Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza, que hubieren interpuesto recursos impugnativos tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento, deberán previamente desistirse de la pretensión de conformidad a lo previsto en el artículo 189 de la Ley N° 27444.

Artículo 11.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO Y COMPROMISOS DE PAGO ANTERIORMENTE SUSCRITOS

Los administrados podrán refinanciar los Convenios de Fraccionamiento y Compromisos de Pago anteriormente suscritos, a fin de que la deuda objeto de los mismos, así como otra que se haya vencido, pueda acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- VIGENCIA

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será hasta el 29 de Noviembre de 2014, pudiendo ser prorrogado mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Oficina General de Administración y al Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y disponga su prórroga si fuera el caso.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde